

En lo principal: Interpone incidente de nulidad de la notificación; **PRIMER OTROSÍ:** Suspensión de Procedimiento; **SEGUNDO OTROSÍ:** Formula descargos; **TERCER OTROSÍ:** Se tenga presente; **CUARTO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR SEBASTIÁN TAPIA CAMUS

Jorge Fernando Iturriaga Álamos, chileno, soltero, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N [REDACTED], domiciliado en Moneda N°920, oficina 608, comuna de Santiago, en representación de Áridos San Pedro SpA, persona jurídica del rubro de sus estatutos, Rol Único Tributario N°76.257.756-9, en adelante “ASP”, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante RES. EX N°1/ROL D-036-2018, de fecha 14 de mayo de 2018 (en adelante, la “Formulación de Cargos”), al Señor Fiscal instructor respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar se declare la nulidad de todo lo que se ha actuado en estos autos, a partir de la notificación supuestamente efectuada con fecha 11 de junio de 2020, de la formulación de cargos efectuada en RES. EX N° 8/ROL D-036-2018, de fecha 3 de junio de 2020, la que no ha sido notificada a esta parte.

Se solicita a Us. se retrotraiga la causa al estado de notificarse válidamente dicha resolución, a fin de controvertirla, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que expongo:

- 1.- Mi representado, ha tomado conocimiento **con fecha 9 de julio de 2020**, de la existencia de una resolución dictada con fecha 3 de junio de 2020, en la cual se declara incumplimiento de programa de cumplimiento y reanuda procedimiento sancionatorio respecto de mi representada, iniciado mediante RES. EX N°1/ROL D-036-2018,
- 2.- La notificación se ha producido con fecha 11 de junio de 2020, en virtud de una notificación dejada en el domicilio de mi representada, ubicado en Moneda número 920 oficina 608, mediante carta certificada N° 1176245258984, la cual aparece entregada en un domicilio que se encuentra con cuarentena desde hace varios meses, debido a las medidas sanitarias adoptadas por la emergencia sanitaria a raíz del COVID-19. hecho público y notorio, por el cual fuera decretado estado de catástrofe nacional el 16 de marzo pasado.

En dicha notificación se menciona como domicilio, Moneda número 920 oficina 608, y aparentemente recibida por doña Amalia Marinao , Rut. N° [REDACTED]

■, funcionaria que no ha concurrido al lugar desde el 7 de mayo producto de la Emergencia Sanitaria .

3.- Mi representado, tomó conocimiento de estas resoluciones de forma excepcional, solo porque el día 9 de julio, concurrió a su domicilio a retirar algunos artículos personales, y se encontró con la carta.

4.- Antes de esta notificación, recibida de forma completamente casual, mi representado no tenía conocimiento alguno del estado de este proceso, y menos aún, sabía que se había dictado una resolución que debía ser controvertida por esta parte, considerando además que en el expediente electrónico disponible en SNIFA esta resolución y su notificación no fueron publicadas hasta el 10 de julio.

6.- La falta de notificación válida de las resoluciones, le genera a mi representado una gran indefensión, y deja a este sin posibilidad de defenderse de esta formulación de cargos, lo que no corresponde en los hechos ni en el derecho.

DERECHO:

El artículo 83 del Código de Procedimiento Civil señala que la nulidad procesal puede ser declarada de oficio o a petición de parte en todos aquellos casos que la ley así lo disponga y, además en todos aquellos casos en que exista un vicio que irroque a alguna de las partes un perjuicio reparable solo con la declaración de nulidad, siendo precisamente la falta de notificación válida de la demanda ejecutiva a mi representado, el vicio que le causa un grave perjuicio que solo la declaración de nulidad de todo lo actuado remediará y permitirá su adecuada defensa oponiendo las excepciones a la ejecución que en derecho correspondan.

Es necesario puntualizar que la falta de emplazamiento es precisamente una de las causas de nulidad procesal que estima el legislador civil, así el artículo 768 del Código de Procedimiento Civil al regular el recurso de casación en la forma lo contempla en su causal 9a señala el haberse faltado a algún trámite o diligencia declarados esenciales por la ley, siendo el artículo 795 del mismo cuerpo de normas el que se encarga de señalar cuales son las diligencias esenciales en primera o única instancia, siendo el emplazamiento de las partes en la forma prescrita por la ley la primera de las causas que señala.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y a lo prescrito por los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas citadas,

Ruego a US. tener por opuesto incidente de nulidad de todo lo obrado en estos autos por falta de emplazamiento, o de notificación, a partir de la notificación supuestamente efectuada con fecha 11 de junio de 2020, de la formulación de cargos efectuada en RES. EX N°1/ROL D-036-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, la que no ha sido notificada a esta parte, para que en definitiva, se acoja por Us. decretar la nulidad de todo lo que se ha actuado en la presente causa a partir del

día 11 de junio de 2020, a la fecha, retrotrayendo la causa al estado de notificarse válidamente la formulación de cargos.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a Us. que en virtud del vicio de nulidad que afecta a este procedimiento, se ordene suspender este procedimiento de apremio, hasta que se resuelva este incidente.

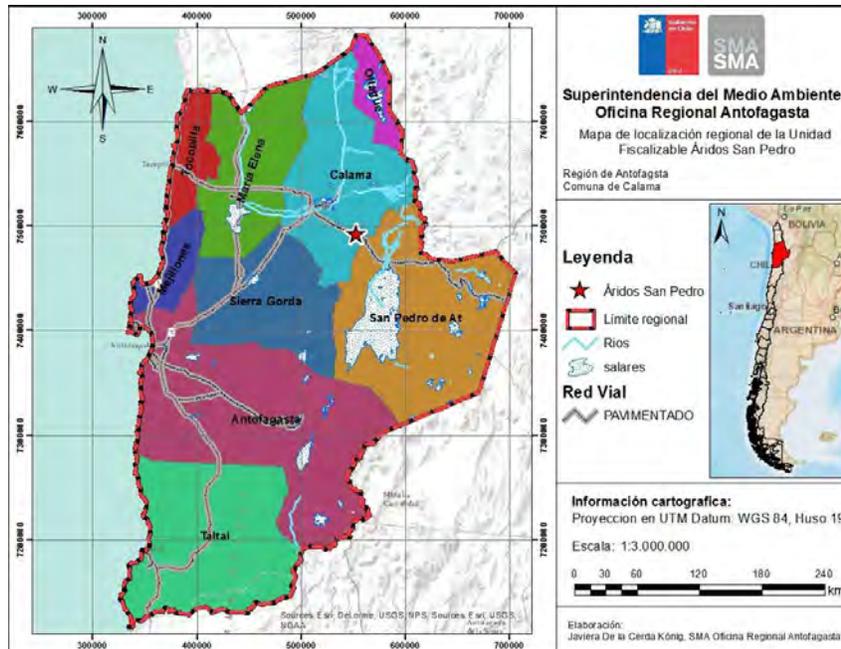
SEGUNDO OTROSÍ: En subsidio de lo principal, esta parte de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA") y a lo establecido en el Resuelvo IV de la Res. EX N°8 /Rol D-036-2018, de fecha 03 de junio de 2020, en la representación que comparezco y dentro del plazo legal, viene en presentar los descargos en contra RES. EX N°1/ROL D-036-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente la "Resolución Exenta N° 1"), en virtud de la cual se formularon cargos en contra de ASP, solicitando desde ya tenerlos por presentados dentro de plazo y en definitiva, acogerlos, desestimando las imputaciones y absolviendo de dichos cargos a mi representada, en mérito de los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

Áridos San Pedro SpA es titular del proyecto denominado "Extracción y procesamiento de Áridos Sector Aguada de la Teca", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificada favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N 163 (en adelante RCA N 163/2016), de fecha 13 de mayo de 2016. Dicho proyecto constituye una unidad fiscalizable, en adelante denominada "Planta de Áridos San Pedro".

El referido proyecto se localiza en el kilómetro 50 de la ruta CH-23, que une las comunas de Calama y San Pedro de Atacama, ambas de la Región de Antofagasta. Consiste en la extracción y procesamiento de áridos, provenientes de un inmueble de propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña de Río Grande, por un volumen total de extracción de 1.800.000 m³ en una superficie de 11,1825 Hectáreas, por un periodo de 6 años. A continuación, se incorpora un mapa donde se da cuenta de la localización del proyecto, en el contexto regional.

Imagen 1. Mapa ubicación local



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-4157-II-SRCA-IA

II. DE LOS HECHOS

- a) Durante el año 2014 y parte del 2015, el Sr. Ladislao Quevedo Langenegger presentó diversas denuncias ante la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) en contra de Áridos San Pedro SpA, por la presunta elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), además de argumentar que la empresa se encuentra en funcionamiento desde hace 10 años y que su operación se realiza en sectores o zonas de presencia de flora y fauna endémica, concluyendo también que la actividad se trataría de una fuente de material particulado MP10 y MP 2,5, lo que podría impactar a la ciudad de Calama, comuna que fue declarada como zona saturada.

Finalmente, solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente que sancione a la empresa denunciada, además de requerir el ingreso del proyecto al SEIA. Asimismo, plantea la necesidad de decretar, como medida precautoria, la detención de funcionamiento de las instalaciones, por la existencia de un daño inminente al medio ambiente.

- b) A raíz de las denuncias antes señaladas, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA solicitó al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, información relativa al inmueble donde

presuntamente se efectuaban las labores de extracción de áridos. Con fecha 2 de octubre de 2014, la mencionada autoridad indicó que la información contenida en la denuncia era insuficiente para poder efectuar el análisis catastral de los inmuebles.

Posteriormente, se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Calama antecedentes relativos a las actividades desarrolladas en el mencionado inmueble, especialmente en lo referido a la existencia de permisos y/o autorizaciones para la extracción de áridos e información sobre el titular de dichas actividades. Así las cosas, mediante Ord. N 1248, de fecha 19 de diciembre de 2014, la autoridad edilicia informó que en los registros de la Dirección de Obras Municipales no existe el otorgamiento de patentes a nombre de la empresa denunciada

- c) En atención a los resultados obtenidos en las consultas efectuadas por la SMA, mediante la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (en adelante "SAFA") N 79-2015, se procedió a disponer la realización de una inspección ambiental que permitiera esclarecer los hechos denunciados, por lo que con fecha 14 de mayo de 2015, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental en la Unidad Fiscalizable identificada como Planta de Áridos San Pedro, a la cual concurrió personal del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante "SAG") y de la SMA. De los resultados y conclusiones de esta inspección, el acta respectiva y el análisis efectuado por la División de Fiscalización, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-4157-II-SRCA-IA, el que fue derivado mediante Memorándum N 247, de fecha 27 de diciembre de 2016, a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.

En el citado informe se constató la existencia de un conjunto de proyectos, sosteniendo que deben someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, por configurarse la tipología establecida en el literal i.5.1. del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), esto es, extracciones de áridos o grada son de dimensiones industriales "igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)", por lo que a raíz de dichos antecedentes se

debería analizar la posible existencia de elusión al SEIA asociada al fraccionamiento de proyectos.

- d) Dentro de la formulación de cargos antes referida, se establece que el terreno donde se emplazan los proyectos por los cuales se presume el posible fraccionamiento, son de propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña de Río Grande. Este inmueble, denominado como Lote C, comprende una superficie de 28.176,47 hectáreas y se encuentra inscrito a fojas 2291, N 1475, año 2001, del Conservador de Bienes Raíces de Calama, y en el Registro de Tierras Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a fojas 297, N 297, año 2001. En dicho sentido, las actividades desarrolladas por Áridos San Pedro SpA, en el mencionado bien inmueble, se efectúan mediante la celebración de un contrato de asociación o cuentas en participación con la Comunidad antes indicada.

Del análisis desarrollado por la SMA, se determinó que en el referido bien inmueble de propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña de Río Grande, además del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°163/2016, existen las siguientes consultas de pertinencia de ingreso al SEIA:

Nombre del Proyecto	Titular	Domicilio	Representante Legal	Proyecto	Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental
"Procesamiento de material árido de rechazo km 49, Ruta CH 23"	Áridos San Pedro SpA	Irarrázaval N12821 B, Ñuñoa, Santiago	Víctor Villegas Uribe	El proyecto consiste en la extracción de 98.000 m ³ de áridos en una superficie total de 3,17 hectáreas, por un período de 14 meses.	Mediante Res. Ex. N°121/2014, de fecha 3 de marzo de 2014, el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEIA"), Región de Antofagasta, resolvió que el proyecto no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.

"Extracción y Procesamiento de áridos, Sector Aguada de la Teca"	Sociedad de Transportes y Logística Trans Ales S.A.	Av. Marathon N° 3996, Macul, Santiago	José Solís Venegas	El proyecto comprende una extracción de 98.000 m ³ de áridos y una superficie total de 4,9 hectáreas, por un periodo de 12 meses	Mediante Res. Ex. N°359/2014 el SEA, Región de Antofagasta, resolvió que el proyecto no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.
"Extracción y Procesamiento de Áridos Empresa Áridos San Pedro SpA"	Áridos San Pedro SpA	Irarrázaval N12821 B, Ñuñoa, Santiago	Víctor Villegas Uribe	El proyecto consiste en la extracción de 99.000 m ³ de áridos y una superficie total de 3,42 hectáreas, por un periodo de 12 meses.	Res. Ex. N°248/2015 el SEA, Región de Antofagasta, resolvió que el proyecto no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En conclusión, la empresa Áridos San Pedro SpA, es el titular de las solicitudes de pertinencia de ingreso al SEIA resueltas mediante Res. Ex121/2014, 248/2015 y la RCA N°163/2016.

- e) Posteriormente y luego del análisis de información de los expedientes de las distintas solicitudes de pertinencia ya individualizadas en la tabla precedente, la SMA determinó que a su juicio, *sería posible advertir la relación existente entre Áridos San Pedro SpA y Sociedad de transportes y logística Trans Ales S.A., titular de la pertinencia resuelta mediante Res. Ex. 359/2014, la cual se proyecta en dos sentidos: el primero dice relación con el rol desempeñado por don Víctor Villegas Uribe, ya que figura como representante legal de la empresa Áridos San Pedro SpA y, además, es presidente del directorio de Sociedad de transportes y logística Trans Ales S.A.; en segundo lugar, tal como se consigna en el Informe de Fiscalización Ambiental, entre ambas sociedades existe una estructura*

contractual mediante la cual la primera compra a la segunda material árido integral, esto es sin procesar, sin perjuicio que la planta procesadora de la compradora se ubica en terreno comprendido en la consulta de pertinencia presentada por la empresa que vende dicho material.

A su vez, efectuado el mismo examen a los demás expedientes administrativos antes mencionados, la SMA determinó que existe una continuidad temporal y proximidad geográfica de las actividades extractivas sometidas a conocimiento del SEA, Región de Antofagasta, lo que se puede visualizar en las siguientes imágenes:

Imagen 2. Consultas de Pertinencia y proyectos ingresados al SEIA

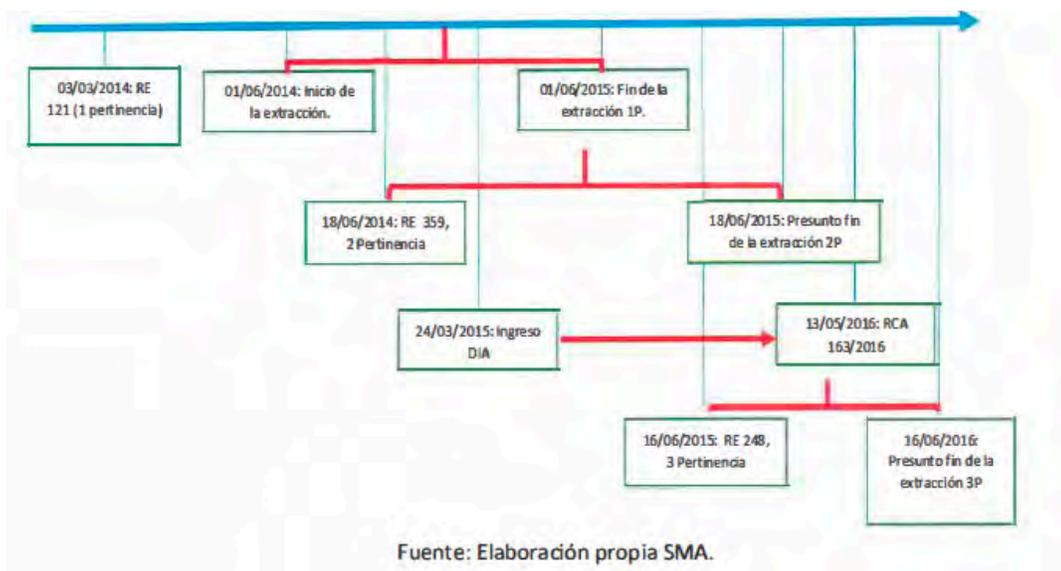
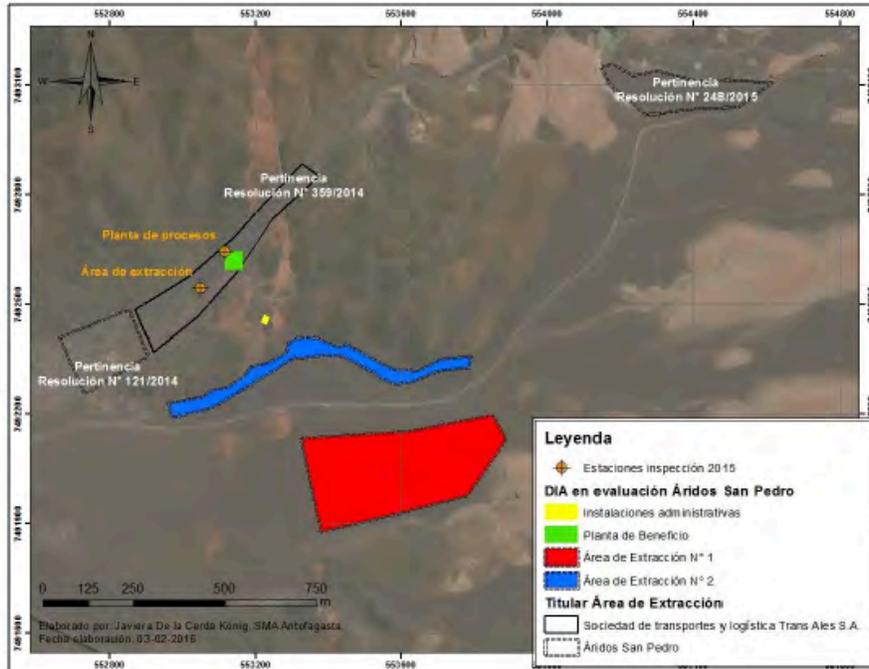


Imagen 3. Distribución Espacial de los proyectos de extracción de áridos



f) Finalmente las autoridades *fiscalizadoras concluyeron e interpretaron que las consultas de pertinencia resueltas mediante Res. Ex. N° 359/2014 (Sociedad de transportes y logística Trans Ales S.A.) y 248/2015 (Áridos San Pedro SpA), del SEA Región de Antofagasta, forman parte de un solo proyecto, toda vez que aspectos como la vinculación funcional, materializada en su dependencia a una sola planta procesadora, la estructura contractual y la relación societaria existente entre Áridos San Pedro SpA y Transportes y logísticas Trans Ales S.A., y la cronología de ejecución darían cuenta que estarían frente a un caso de fraccionamiento de proyecto.*

g) Luego de las fiscalizaciones y análisis de antecedentes por parte de la SMA, con fecha 15 de mayo de 2018, en virtud del Artículo 46, inciso 3° Ley N°19.880, se notificó personalmente a don Víctor Villegas Uribe, representante legal de Áridos San Pedro SpA, de la Resolución Ex. N°1 / ROL D-036-2018, en la cual se formulan cargos en contra de ASP, por los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 b) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la Ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, norma o medida infringidas
1	<p>Fraccionar un proyecto de extracción de áridos, de dimensiones industriales, situado en el inmueble denominado "Lote C", de propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña de Río Grande, con el fin de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto incluye los desarrollos de extracción de áridos denominados "Extracción y procesamiento de áridos, Sector Aguada de la Teca" y "Extracción y procesamiento de Áridos Empresa Áridos San Pedro SpA", sometidos a consultas de pertinencias resueltas por el SEA, Región de Antofagasta, mediante Res. Ex. N 359, de fecha 18 de junio de 2014, y Res. Ex. 248, de fecha de 16 de junio de 2015, respectivamente.</p>	<p>Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>Art. 11 bis. Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.</p> <p>Art. 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, los siguientes: (...) i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiéndolas prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".</p> <p>Decreto Supremo N° 40/2012 Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.</p> <p>Art. 3. "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son, entre otros, los siguientes: "(...) i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);.</p> <p>Art. 14. Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental.</p>

	<p>Corresponderá a la Superintendencia determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente el ingreso adecuado, previo informe del Servicio.</p> <p>No aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas, aplicándose en todo caso lo establecido en el artículo 11 ter de la ley.</p> <p>Los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental deberán indicar expresamente si sus proyectos o actividades se desarrollarán por etapas. En tal caso, deberá incluirse una descripción somera de tales etapas, indicando para cada una de ellas el objetivo y las razones o circunstancias de que dependen, así como las obras o acciones asociadas y su duración estimada.</p>
--	---

h) De acuerdo a lo señalado en el considerando 20 de la Formulación de Cargos, la infracción será grave, conforme a con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 2, literal d) de la LO-SMA, que dispone que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sin que se constate alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley, esto atendiendo a los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto administrativo.

Respecto de las infracciones graves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

i) Mediante Res. Ex. N°8/ Rol D-036-2018, de fecha 03 de junio de 2020, la SMA declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento presentando por ASP y reanudó el Procedimiento Sancionatorio antes referido.

III. DESCARGOS

Respecto al cargo formulado por la SMA en contra de mi representada, conforme se detalla en la letra g) del número II anterior, a continuación presentaremos los descargos que permiten desvirtuar el supuesto hecho constitutivo de infracción:

1. Consideraciones Preliminares

Es importante tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 11 bis de la Ley 19.300, el cual establece que *"los proponentes no podrán, **a sabiendas**, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas"*

De la lectura del artículo anteriormente transcrito, se desprende que para que se configure el fraccionamiento de proyecto deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Debe existir el fraccionamiento de "un proyecto o actividad". En relación a lo anterior, es relevante entender el concepto de proyecto o actividad en relación con las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en el art. 10 de la Ley N° 19.300.
- b) Debe tratarse de un solo titular, es decir, una sola persona natural o jurídica.
- c) El fraccionamiento debe tener por objeto eludir el SEIA o hacer variar el instrumento de evaluación (DIA en vez de EIA).
- d) El fraccionamiento debe ser a "sabiendas" del proponente. Lo anterior, denota la exigencia del legislador que el proponente al "fraccionar" sus proyectos lo haga de manera advertida de que la conducta está proscrita, enmarcándose su actuar en el dolo o mala fe.

2. No ejecución del proyecto "Extracción y Procesamiento de Áridos Empresa Áridos San Pedro SpA", resuelto mediante Res. Ex N° 248/2015, de titularidad de Áridos San Pedro SpA

Uno de los principales antecedentes a tener en cuenta en este proceso, que avala la buena fe de mi representada, guarda relación con la consulta de pertinencia del proyecto denominado "Extracción y Procesamiento de Áridos Empresa Áridos San Pedro SpA", resuelta mediante Res. Ex N° 248/2015, de su titularidad, el que se vinculó y relacionó con el proyecto amparado en la consulta de pertinencia resuelta mediante Res. Ex. N°359/2014, de titularidad de Transportes y logísticas Trans Ales

S.A, fundamento de la SMA para imputar el presunto fraccionamiento del proyecto y la elusión de ingreso al SEIA que dan origen al proceso sancionatorio materia de esta presentación, nunca se ejecutó, sin haber dado inicio a la etapa de construcción u operación, no habiéndose desarrollado jamás actividad extractiva en el sector hasta la fecha, no existiendo además, pretensión alguna de explotar dicho sector.

Por otra parte, es importante destacar que una solicitud de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA no constituye, ni puede entenderse como un principio de ejecución que pueda presumir el fraccionamiento de un proyecto, ya que solo corresponde a un mero pronunciamiento que pretende determinar si es necesario que un proyecto debe o no debe ingresar al SEIA. Para lo anterior, es necesario comprender que en la industria de los áridos, se requiere realizar un análisis acabado de la calidad de los áridos existentes en los distintos yacimientos, hasta que el interesado pueda determinar o definir el sector a explotar, de conformidad las características técnicas y calidad del material más apropiado para el objetivo que se persigue, entre muchos otros factores, como la cercanía al lugar de proceso, centros de consumo, etc., que son absolutamente relevantes a la hora de determinar dentro de los distintos sectores evaluados aquel que en definitiva resulte más conveniente su explotación para la empresa, que dicho sea de paso, no era el caso de la consulta de pertinencia resuelta mediante Res. Ex N° 248/2015, razón por la cual nunca se explotó, para que no haya duda alguna respecto de la buena fe del titular.

En relación a lo anterior, el artículo 26 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del SEIA, señala que "(..) *los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, **a fin de solicitar un pronunciamiento** sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*" (énfasis agregado). En este sentido, el acto mediante el cual el Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, da respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, constituye un acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso 6° de la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" (en adelante, LBPA), que se traduce en un dictamen o declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, da cuenta de una opinión respecto de si la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse de

manera previa y obligatoria al SEIA, por lo tanto, la respuesta o pronunciamiento asociado a una consulta de pertinencia de ingreso, **no crea ningún derecho para su proponente.**

El criterio anterior, ha sido corroborado por la jurisprudencia de Contraloría General de la República, que al respecto señala en el Dictamen N° 75903N14 "(...) *que la consulta de pertinencia constituye un trámite de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación al SEIA y que el pronunciamiento que recaiga en aquella se enmarca dentro de las declaraciones de juicio que realizan los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias, por medio de las cuales expresan el punto de vista de dichos órganos acerca de la materia sobre la cual se ha requerido su opinión.*" (énfasis agregado).

Por otra parte, en este mismo punto y considerando que uno de los proyectos respecto del cual se imputa el supuesto fraccionamiento no fue ejecutado, específicamente el de titularidad de ASP, asociado a la consulta de pertinencia resuelta mediante Res. Ex N° 248/2015 del SEA de Antofagasta, cobra relevancia considerar lo establecido en el artículo 40 de la LOSMA, en el que se señalan diversas circunstancias a considerar al momento de aplicar una multa, señalando expresamente lo siguiente:

"...Artículo 40.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) La conducta anterior del infractor.*
- f) La capacidad económica del infractor.*
- g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3°.*
- h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción."*

Al analizar ciertos literales del artículo 40 anteriormente transcrito, resulta fundamental hacer presente las siguientes consideraciones:

a. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado

Es posible afirmar que con el sólo hecho de haber tramitado una consulta de pertinencia de un proyecto que no fue ejecutado materialmente, no se produjeron daños ni peligros, tanto al medio ambiente como a las personas.

b. El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.

Se puede afirmar con certeza absoluta de que no existen personas cuya salud pudo verse afectada, toda vez que como ya se ha señalado anteriormente uno de los proyectos respecto del cual se imputa el supuesto fraccionamiento no fue ejecutado.

c. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

Claramente en este caso no existió beneficio económico para mi representada, ya que como se ha señalado en reiteradas ocasiones, el proyecto asociado a la consulta de pertinencia de su titularidad no fue, ni será ejecutado.

d. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

En este punto es necesario señalar que el supuesto fraccionamiento que imputa la SMA no es tal, ya que los proyectos que se intentan vincular para aludir el supuesto fraccionamiento corresponden a dos proyectos independientes, de dos titulares totalmente independientes entre sí, que han tenido únicamente una relación de carácter comercial y en ningún caso de carácter societario, por lo tanto los proyectos se tramitaron en tiempos y lugares diferentes, según los requerimientos y pretensiones de cada una de las empresas, no existiendo en ningún momento la "intención" de vulnerar la prohibición de fraccionamiento de proyecto establecida en el artículo 11 bis de la LBGMA. Hecho que además en este caso particular, resultaría incompresible de imputar, ya que uno de los proyectos ni siquiera fue ejecutado.

e. La conducta anterior del infractor.

Sobre este punto se debe hacer presente que ASP cuenta con una conducta anterior intachable, y que hasta la fecha jamás a sido objeto de sanción alguna en materia de cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la normativa ambiental.

f. El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

Al igual como se ha señalado anteriormente, es posible afirmar con certeza absoluta que no existió ningún tipo de detrimento o vulneración a un área silvestre protegida del estado, considerando que el proyecto de titularidad de mi representada, respecto del cual se le imputa el supuesto fraccionamiento no fue ejecutado.

En virtud del análisis antes realizado y en consideración a que no existe ningún agravante de la responsabilidad de mi representada frente al supuesto fraccionamiento, esta parte solicita que no se le aplique sanción alguna o en su defecto, en caso que sean desestimados los descargos presentados, se aplique la menor sanción posible que en derecho corresponda para una infracción de estas características, esto es, una amonestación por escrito.

3. Independencia de los Titulares y sus proyectos

Tanto mi representada, como Sociedad de transportes y logística Trans Ales S.A., son personas jurídicas distintas y totalmente independientes entre sí, titulares de proyectos distintos, también independientes entre sí. Debo destacar a usted que a nivel de propiedad de las compañías no existe relación entre ellas, lo que no implica que pueda existir una relación de carácter comercial entre ambas partes, como puede desarrollarse con cualquier otra empresa que se encuentre ejecutando un proyecto en cumplimiento de la normativa legal y sectorial vigente aplicable a la actividad, por lo tanto, no puede bajo ningún punto de vista ser considerada dicha relación comercial como un artilugio creado con la "intención" de vulnerar la prohibición de fraccionamiento de proyecto establecida en el artículo 11 bis de la LBGMA. Esta relación comercial es solo una manifestación de la garantía constitucional de toda persona de desarrollar un trabajo libremente, garantía protegida en el número 16 del artículo 19 de la Constitución

Lo que se prohíbe en la ley, como ya se ha señalado, es que un proponente, a sabiendas, fraccione un proyecto o actividad con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA, lo que no ha ocurrido en este caso, debido a que estamos hablando de proyectos de dos titulares independientes entre sí.

No obstante lo antes señalado, ASP, reconoce la existencia de una relación exclusivamente comercial con Transportes y logísticas Trans Ales S.A, la que se basa en el arriendo de equipos y compraventa de áridos integrales y procesados, descartando cualquier vinculación societaria entre ambas empresas. La única vinculación de carácter societario que existió y a que se hace mención en el procedimiento sancionatorio, corresponde a que don Víctor Villegas Uribe, representante legal de Áridos San Pedro SpA, fue presidente del directorio de la sociedad Transportes y logísticas Trans Ales S.A, no obstante, renunció a dicho cargo en diciembre del año 2012, tal como consta en acta de sesión extraordinaria de directorio que se acompaña, esto es 18 meses antes de que se tramitará la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA resuelta mediante Res. Ex 359/2014 que da origen al procedimiento sancionatorio materia de esta presentación, por ende no es posible que haya tenido participación o injerencia en la génesis o desarrollo de dicho proyecto. Usted debe tener presente que la participación de don Víctor Villegas Uribe no puede ser suficiente por sí misma para configurar el supuesto de fraccionamiento de proyectos, considerar los hechos de este modo constituiría una infracción flagrante a los derechos Constitucionales de ASP y del sr. Villegas, concretamente a la presunción de inocencia y su libertad de trabajo y asociación. Asumir por parte de la administración del estado que la mera participación de una persona natural en el directorio de una empresa, máxime cuando el directorio como órgano de administración es por definición un órgano colegiado, es suficiente para incurrir en la infracción del fraccionamiento de proyectos, resulta repugnante a los principios básico del Derecho pues se estaría imputando respecto ASP una verdadera responsabilidad penal (respecto de la falta) de carácter objetivo, atribución de responsabilidad que como he señalado constituiría una grave vulneración a los principio básicos que deben orientar la actividad punitiva del Estado, la Contraloría se pronunció en este sentido con toda claridad en el dictamen N 50.013 bis del 2000 y N 34.407 de 2008, que expresan lo siguiente: *“la Potestad Disciplinaria es una manifestación de la Potestad Sancionadora del Estado, la que a su vez es junto a la Potestad Punitiva Penal, es una de las manifestaciones del ius puniendi general del Estado, razón por la cual ha entendido también que los principios del Derecho Penal son aplicables al Derecho*

Sancionatorio Disciplinario". En dictamen N 31.239 del año 2005, indica: "deben respetar en su ejercicio los mismos principios generales del Derecho Sancionador que han sido consagrados en la Constitución, aunque sus procedimientos sean distintos" y en el dictamen N 28.266 de 2007: "aún cuando en materia administrativa se admite cierta atenuación de los principios que limitan la potestad del Estado para aplicar sanciones, tolerando mayores grados de discrecionalidad, lo cierto es que de ninguna manera ello se podría traducir en la desaparición de tales principios".¹⁷⁴ También en los dictámenes N 63.697, de 2011; 14.571, de 2005; 28.226, de 2007; 34.407, de 2008 y 37.325, de 2010.

4. Intencionalidad de los distintos titulares de los proyectos

Finalmente, hacemos presente que en el caso en cuestión no concurre el elemento subjetivo requerido por el artículo 11 bis para que se configure el fraccionamiento con el fin de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, puesto que los Titulares no han actuado con mala fe o con dolo.

Sobre el requisito en cuestión, es importante señalar que el mismo es un componente subjetivo que refleja intencionalidad, mala fe, esto es, la intención positiva de fraccionar el señalado proyecto. La Real Academia Española lo define como "*con conocimiento y deliberación*". De esta forma, en caso de formularse cargos por parte de la SMA en virtud de una situación de fraccionamiento, esta última debiera demostrar la existencia de este elemento subjetivo.

Para entender a cabalidad el sentido de esta expresión, resulta bastante útil la historia de la ley 20.417. En efecto, tal como lo señala la ex Ministra Presidenta de Conama, Ana Lya Uriarte, "*el espíritu de la norma sobre fraccionamiento es el señalado por el Senador señor Longueira: queremos evitar a los titulares que deliberadamente fraccionan sus proyectos para soslayar el ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental. También estamos diciendo que, si un proyecto se va a ejecutar por etapas, ello puede ser acreditado. Pero aquí se trata de poner coto al proponente malintencionado que quiere evitar -como muy bien manifestó el Senador señor Pizarro- que su proyecto sea objeto de la evaluación*"⁵

Siguiendo la discusión, el senador Navarro consultó a qué se refería el concepto "*a sabiendas*" del artículo 11 bis. Al respecto, la Ministra Presidenta de Conama "*explicó que este término tiene importancia para la aplicación de la sanción, que va a significar la aplicación de una sanción más severa. Para probar esta circunstancia*

se usarán pruebas que dirán relación con el tipo de asesoría que ha recibido el infractor, la experiencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. con lo cual se establecerá una presunción legal. En seguida, el señor Senador expresó sus dudas al introducirse el sistema de etapas. La señora Ministra aclaró que en caso de que se presente un proyecto por etapas deberá acompañarlo de una Carta Gantt, que indique las etapas, la duración de cada una de ellas"

El tema clave respecto a este elemento subjetivo radica en establecer el estándar aplicable, en el sentido de determinar qué se requeriría demostrar: culpa o negligencia, o más bien dolo. Al respecto, la segunda cita de la historia de la ley, establece un estándar que podríamos denominar "estándar culposo", ya que se requeriría únicamente probar que el infractor debió haber tenido conocimiento dado el "tipo de asesoría que recibió" y su "experiencia en el SEIA". Este criterio ha sido utilizado por la Superintendencia del Medio Ambiente por ejemplo en el caso de "Sociedad Eléctrica Santiago S.A.", en que con el objeto de aplicar la circunstancia mencionada en el artículo 40 literal d) de la LOSMA, "la intencionalidad en la comisión de la infracción" la Superintendencia del Medio Ambiente ha entendido que *"el ordenamiento jurídico ambiental impone un estándar especial de cuidado y, por lo tanto, el regulado ambiental que ha sido evaluado conforme a la ley 19.300, en principio, carece de circunstancias extraordinarias que justifiquen el desconocimiento de la misma. Por tanto, es posible afirmar que en el presente caso existe intencionalidad [...] en la medida que no concurren causales que permitan atribuir el hecho a una voluntad distinta, ni que justifiquen la ignorancia de las obligaciones a que se encuentra sujeto el titular". En la práctica esto sigue la tesis del "estándar culposo" reseñado en la Historia de la Ley 20.417.*

Sin embargo, en la reclamación presentada por Sociedad Eléctrica Santiago al 2º Tribunal Ambiental en contra de la sanción impuesta por la Superintendencia del Medio Ambiente, que fue acogida parcialmente, el Tribunal varió el llamado "estándar culposo" a uno más alto o denominado "estándar doloso". Al respecto señala: *"este criterio en lo que se refiere a la intencionalidad, no solo debe vincularse con la ignorancia de las obligaciones o la posibilidad de atribuir el hecho a una voluntad distinta, sino que más bien debe hacerlo el grado de vinculación que existe entre la voluntad del infractor y la infracción cometida, cuya gradualidad debe ser considerada y debidamente fundada".* De esta forma, se configura un estándar más alto en que se exigirla un acto que demuestre una intención positiva (*"grado de vinculación entre la voluntad del infractor y la infracción cometida"*). La Corte Suprema habría acogido este último criterio en recurso de casación de la sentencia

del Tribunal Ambiental, citando al respecto al profesor Jorge Bermúdez: "*En los casos en que la voluntad en la infracción puede ser atribuida a título meramente culposo o negligente, la sanción no podrá ser agravada (Bermúdez, Jorge. "Fundamentos de Derecho Ambiental", Ediciones Universitaria de Valparaíso, 2014. pág. 485)*". Este criterio ha sido ratificado por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago en fallo de 30 de julio de 2015 en reclamación de Minera Los Pelambres en contra de una sanción impuesta por la Superintendencia del Medio Ambiente también en relación a la circunstancia del artículo 40 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Al respecto, la Superintendencia del Medio Ambiente alegaba que dicha intencionalidad correspondía "*al estándar de cuidado que la legislación ambiental exige para el desarrollo de estas actividades*". Sin embargo, el Tribunal señala que "*se deberá considerar si el autor actuó con dolo o culpa lo que permitirá graduar el efecto de ésta en la determinación de la sanción definitiva. Obviamente no podrá tener el mismo efecto en la determinación de la sanción cuando se trate de un infractor que ha actuado con dolo, de aquel que lo ha hecho con culpa*".

Este tema también ha sido zanjado en el mismo sentido por nuestras Cortes de Apelaciones conociendo recursos de protección en que se alegaron situaciones de fraccionamiento, sentencias que han sido confirmadas por la Corte Suprema. Así, la causa Rol 40.665 de la Corte de Apelaciones de Santiago, establece que "*el legislador exige, en primer lugar, que el fraccionamiento del proyecto sea realizado por el titular "a sabiendas", para variar el instrumento de evaluación o para evitar el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de lo que se colige que debe constar que Metro S.A. (titular) ha obrado **de mala fe, dolosamente**, al dividir el proyecto. lo que no ha quedado demostrado en autos*". En el mismo sentido, causa rol 35.693-2012 de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmada por Corte Suprema en causa rol N°3014-2013 y causa rol 9.305-2013 de la Corte de Apelaciones de Concepción, que no fue apelada.

En relación a lo anteriormente expuesto, reiteramos que el elemento subjetivo no se configura en este caso, toda vez que en este caso se trata de proyecto independientes, tramitados por dos personas jurídicas independientes entre sí, por cuanto la gestación y desarrollo de los proyectos objeto de esta presentación no tiene relación, sino que responden a los requerimientos particulares y pretensiones de cada una de las empresas.

5. Consideraciones generales en relación a la resolución de Formulación de Cargos

Con el objeto de abordar la totalidad de acontecimientos y hechos detallados en la resolución que formuló cargos en contra de mi representada, a continuación se presentarán algunas consideraciones generales que deben ser tomadas en cuenta para realizar un correcto análisis del escenario global de los proyectos desarrollados:

- a) Se hace presente que, la consulta de pertinencia del proyecto denominado “Procesamiento de Material Árido de Rechazo KM 49, Ruta CH 23”, resuelta mediante Res. Ex N° 121/2014, cuyo titular es Áridos San Pedro SpA, establecía en su numeral 4, correspondiente a la descripción general del proyecto y antecedentes, señalaba específicamente que “...**El proyecto consiste en el procesamiento de material árido de rechazo, el cual será obtenido desde los acopios que se encuentran abandonados en el terreno antes identificado** (énfasis agregado), que corresponde a un inmueble de propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, de 3,17 ha de superficie, ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, respecto del cual ya se cuenta con un contrato de comodato o usufructo por un plazo de 5 años.

Durante la fase operativa, se contempla el procesamiento del material árido de rechazo, por un volumen total de 98.000 m³ en un período de 12 meses, equivalente a una tasa de explotación mensual promedio de 8.167 m³, no superando bajo ninguna circunstancia los 10.000 m³ mensuales. El proceso considera la selección y chancado del material de rechazo, para lo cual se contará con una planta procesadora, instalada dentro del mismo terreno en el cual se realizarán las faenas extractivas...”

De lo anterior se colige que el proyecto desarrollado, tal como lo indica su nombre, solo consideraba el procesamiento de un material árido de rechazo que se encontraba acopiado sobre la cota natural del terreno, conformado por el polígono determinado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el que se encontraba al interior de la propiedad de la Comunidad Indígena antes señalada, sin considerar en lo absoluto la extracción desde el terreno natural y la conformación del respectivo pozo de extracción de áridos. En virtud de lo anterior, esta consulta de pertinencia solo debería haber sido

evaluada en relación a la potencia instalada de la planta procesadora de áridos, de conformidad a lo establecido en la letra k del Art. 3 del RSEIA, que establece que deberán ingresar al SEIA Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: *“k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”

- b)** Respecto a la vinculación espacial e interdependencia funcional de los proyectos en opinión de la SMA, se hace presente en primer lugar que si bien, ambos proyectos respecto de los cuales se hace la vinculación para imputar el supuesto fraccionamiento, se localizan dentro del inmueble denominado “ Lote C” de propiedad de la Comunidad Indígena Atacameña de Río Grande, este tiene una superficie de 28.176,47 hectáreas, área bastante extensa en la cual eventualmente se pueden desarrollar múltiples proyectos de extracción de áridos de diversos titulares y además, los proyectos que se vinculan se encuentran distantes a más de 1200 metros en su punto más cercano. Asimismo, la supuesta interdependencia funcional a que se refiere la SMA, no es tal, ya que el proyecto asociado a la consulta de pertinencia resuelta mediante Res. Ex. N°248/2015 el SEA, Región de Antofagasta, de titularidad de mi representada, consideraba la instalación de su propia planta procesadora en el área de extracción definida, sin embargo, como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, dicho proyecto no fue iniciado ni ejecutado, por tanto no se desarrollaron actividades extractivas ni tampoco se instalaron los equipos proyectados.

- c) No es posible que las actividades de extracción y procesamiento de áridos desarrolladas por mi representada, se estén ejecutando desde hace 10 años, como señaló el Sr. Ladislao Quevedo Langenegger en sus denuncias, ya que la empresa fue constituida con fecha 27 de noviembre de 2012, según consta en escritura pública de la misma fecha, suscrita en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharan Toledo, bajo repertorio N°72.713, la que se acompaña en esta presentación, junto con el contrato de asociación o cuentas en participación que mantiene mi representada con la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, que en copia también se acompaña. Con lo anterior, queda demostrado claramente la mala fe en el actuar del denunciante, quién aporta antecedentes erróneos y falsos en relación a la actividad desarrollada por la empresa.
- d) Por otra parte, en relación a las gestiones realizadas por la SMA luego de recibidas las denuncias presentadas por el Sr. Ladislao Quevedo Langenegger, hacemos presente que ella también comete un error en su actuar, al requerir erróneamente los antecedentes al Municipio de Calama, pensando que era quién tenía la jurisdicción administrativa pertinente en este caso, basándose posteriormente en la información entregada por ésta, para fundamentar en parte el proceso sancionatorio, sin percatarse que la actividad **se desarrollaba dentro de la jurisdicción del Municipio de San Pedro de Atacama, a quién no se le hizo consulta alguna.**

Desde el mismo modo, también en forma errónea se dirigió consulta al Ministerio de Bienes Nacionales, suponiendo que la actividad se desarrolla en terrenos fiscales en circunstancias que se desarrollaba sobre un inmueble particular, que se transfirió a la Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, mediante Resolución administrativa número cero cuatro de fecha diecisiete de septiembre de dos mil once, emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y normas legales citadas,

Sírvase el señor Fiscal Instructor: Tener por tener por evacuados los descargos en contra del cargo formulado en contra de mi representada, en la Resolución Ex. N°1/ ROL D-036-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, y en definitiva, acoger los argumentos de hecho y derecho desarrollados en el cuerpo de esta presentación,

desestimando en todas sus partes la imputación referida en la formulación formulada en relación al hecho constitutivo de infracción, absolviendo por consiguiente de dicho cargo a mi representada, y aplicando la menor sanción que en derecho corresponda.

TERCER OTROSÍ: Solicito al Señor Fiscal Instructor, tener presente las siguientes consideraciones, en el eventual caso de que la SMA decida sancionar y aplicar una multa a mi representada:

Consideraciones en caso de aplicar sanción:

En el eventual e improbable caso que la SMA considere que corresponde que ASP debe ser sancionada por el hecho infraccional que se le imputa, se solicita que se tomen en cuenta una serie de circunstancias que disminuyen considerablemente la gravedad de la infracción.

Para estos efectos y de la misma manera en que se analizó en el número 2 de los descargos, a continuación se analizan ciertos literales del artículo 40 de las LOSMA, que resultan esenciales y relevantes en este caso particular

a. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado

Es posible afirmar que con el sólo hecho de haber tramitado una consulta de pertinencia de un proyecto que no fue ejecutado materialmente, no se produjeron daños ni peligros, tanto al medio ambiente como a las personas.

b. El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.

Se puede afirmar con certeza absoluta de que no existen personas cuya salud pudo verse afectada, toda vez que como ya se ha señalado anteriormente uno de los proyectos respecto del cual se imputa el supuesto fraccionamiento no fue ejecutado.

c. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

Claramente en este caso no existió beneficio económico para mi representada, ya que como se ha señalado en reiteradas ocasiones, el proyecto asociado a la consulta de pertinencia de su titularidad no fue, ni será ejecutado.

d. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

En este punto es necesario señalar que el supuesto fraccionamiento que imputa la SMA no es tal, ya que los proyectos que se intentan vincular para aludir el supuesto fraccionamiento corresponden a dos proyectos independientes, de dos titulares totalmente independientes entre sí, que han tenido únicamente una relación de carácter comercial y en ningún caso de carácter societario, por lo tanto los proyectos se tramitaron en tiempos y lugares diferentes, según los requerimientos y pretensiones de cada una de las empresas, no existiendo en ningún momento la "intención" de vulnerar la prohibición de fraccionamiento de proyecto establecida en el artículo 11 bis de la LBGMA. Hecho que además en este caso particular, resultaría incompresible de imputar, ya que uno de los proyectos ni siquiera fue ejecutado.

e. La conducta anterior del infractor.

Sobre este punto se debe hacer presente que ASP cuenta con una conducta anterior intachable, y que hasta la fecha jamás a sido objeto de sanción alguna en materia de cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la normativa ambiental.

f. La capacidad económica del infractor.

Si bien este hecho no tiene una directa relación con el supuesto hecho infraccional, este criterio igualmente debe ser considerado al momento de aplicar una multa. En este caso, se hace presente que ASP ha enfrentado diversas dificultades económicas en el último tiempo, alcanzando perdidas en el último año tributario que superan los 118 millones de pesos, tal como se acredita en el Balance General del año 2019, acompañado en un otrosí de esta presentación.

g. El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

Al igual como se ha señalado anteriormente, es posible afirmar con certeza absoluta que no existió ningún tipo de detrimento o vulneración a un área silvestre protegida del estado, considerando que el proyecto de titularidad de mi representada, respecto del cual se le imputa el supuesto fraccionamiento no fue ejecutado.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase el señor Fiscal Instructor tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Copia Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de sociedad Transportes y logísticas Trans Ales S.A, de fecha 02 de diciembre de 2012, en la que consta la renuncia al Directorio de don Víctor Villegas Uribe.

2.- Copia de la Escritura Pública de fecha 27 de noviembre de 2012, suscrita en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharan Toledo, bajo repertorio N°72.713, que corresponde a la constitución de Áridos San Pedro EIRL; (ii) transformada en Sociedad Por Acciones según escritura pública de fecha 1 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio N°12.996 – 2014.

3.- Contrato de Asociación o Cuentas en Participación otorgado en Calama por instrumento privado, con fecha 20 de enero del año 2015, suscrito entre la **“Comunidad Indígena Atacameña Río Grande”** como participe inactivo y don **Víctor Freddy Villegas Uribe**, y la sociedad **ÁRIDOS SAN PEDRO SpA** como Gestores, firmado y autorizado en la Notaria de Calama de doña Ana Bonet Cornejo los días 21 y 28 de enero del año 2015 respectivamente.

4.- Copia de la declaración Jurada de don ROMAN RAMON CONDORI CONDORI, en su calidad de Presidente de la COMUNIDAD ÍNDIGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE, otorgada en la notaría de Calama de don Alejandro Gemmel Martínez , con fecha 4 de junio, en relación a la aclaración de la superficie aportada en el contrato de asociación o cuentas en participación suscrito con Áridos San Pedro SpA.

5.- Copia de las patentes municipales otorgadas a Áridos San Pedro SpA durante el año 2014 y 2015 por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

6.- Balance General (financiero) del año 2019 de la empresa Áridos San Pedro SpA, debidamente firmado por el contador de la empresa.

QUINTO OTROSÍ: Ruego a Ud. tener presente, que designo como abogado patrocinante y apoderado, a don Jose Luis Bravo Ortiz, Rut. N° 10.081.826-4. Con domicilio en Dr. Sotero del Rio N° 508, of. 523, Santiago. Con las facultades del art. 7mo inciso primero del C.P.C

Correo electrónico para efectos de notificación: [REDACTED]

Fono: [REDACTED]

JORGE
FERNANDO
ITURRIAGA
ALAMOS

Firmado digitalmente por
JORGE FERNANDO
ITURRIAGA
ALAMOS
Fecha: 2020.07.18
16:50:33 -04'00'

JOSE
LUIS
BRAVO
ORTIZ

Firmado digitalmente
por JOSE LUIS
BRAVO ORTIZ
Fecha:
2020.07.18
15:49:24 -04'00'

**ACTA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
DE
SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA TRANS-ALES SOCIEDAD
ANÓNIMA.**

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a doce de diciembre de dos mil doce, en Avenida Marathon número tres mil novecientos noventa y seis, de la comuna de Macul, siendo las diez horas se celebra la primera sesión extraordinaria de directorio de la sociedad **SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA TRANS-ALES SOCIEDAD ANÓNIMA**, con la asistencia de los señores directores don **JOSE ALEJANDRO SOLIS VENEGAS**, don **VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE**, don **JUAN CARLOS SEGUEL FABRES**, don **ALEJANDRO ESTEBAN SOLIS PAREDES**, doña **DANIELA CONSTANZA VILLEGAS WESTERMEIER** y doña **CELINDA MARGARITA GENERAL CASTRO**.

Dirige la sesión el señor presidente del directorio don **VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE** y actúa como secretario el Gerente General de la sociedad don **ALEJANDRO ESTEBAN SOLIS PAREDES**

1. APROBACION DE LA TABLA.-

Se sometió a consideración del Directorio la tabla para la presente sesión, la que comprende los siguientes puntos: a) Lectura y aprobación de lectura del acta de la sesión de directorio anterior; b) Renuncia de directores ; c) Citación a Junta extraordinaria de Accionistas.

Acuerdo: La tabla se aprueba sin modificaciones.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El señor Presidente del directorio da lectura al acta de la sesión ordinaria de directorio anterior celebrada con fecha once de octubre de dos mil doce y solicita su aprobación al directorio.

Acuerdo: El acta de la sesión anterior se aprueba por unanimidad.

3. RENUNCIA DE DIRECTORES.

El señor presidente del directorio don **VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE**, agradece a los directores su comparecencia a esta junta extraordinaria de directorio, y deja constancia que comprometieron su asistencia todos los directores de la sociedad.

Expone al directorio que por motivos personales no puede continuar asumiendo la responsabilidad que implica ser presidente de una compañía en formación, por lo que debe presentar la renuncia a su cargo de presidente al directorio y propone que se designe como director de reemplazo a don **LUIS JAVIER VALDÉS PAREDES**, chileno, contador, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos tres mil novecientos treinta y siete guión uno, domiciliado en Pasaje Kumu número doce mil quinientos ochenta y cinco, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

Adicionalmente expone que también por motivos personales presenta su renuncia al directorio de la compañía doña **DANIELA CONSTANZA VILLEGAS WESTERMEIER**, y propone que se designe como director suplente a don **JULIO ANDRES PAEZ WESTERMEIER**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y nueve, domiciliado Monja Alférez número cuatro mil setecientos cuarenta, de la comuna de San Miguel.

Finalmente propone que se cite a una junta extraordinaria de accionistas para aprobar estas designaciones de reemplazo.

Acuerdo: Los directores toman conocimiento de la renuncia de los directores, manifiestan que lamentan su decisión, pero comprenden sus motivos, aprueban por unanimidad la designación de los directores suplentes señalados

5. CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El señor presidente, propone citar a una junta extraordinaria de accionistas con el objeto de ratificar la designación de los directores de reemplazo, y propone citarla para el día veintiuno de diciembre de dos mil doce.

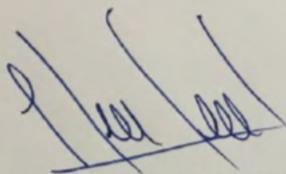
Acuerdo: Los directores acuerdan por unanimidad citar a junta extraordinaria de accionistas para el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, a las diez horas, comprometiéndolo los directores que poseen o representan acciones la comparecencia de las mismas.

6. ACUERDOS, TÉRMINO Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.-

Se acuerda dejar constancia que el Acta de la presente sesión de Directorio se entenderá aprobada desde que se encuentra firmada por todos los asistentes, incluidos los directores salientes y los de reemplazo. No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas.

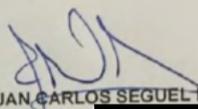
Para el evento de hacerse necesario reducir el todo o parte del acta de la presente sesión a escritura pública se deja facultado al gerente general o en su defecto al portador de la presente acta debidamente firmada, para que indistintamente puedan solicitar su reducción a escritura pública, Sin perjuicio de lo anterior, además se faculta al portador de copia autorizada de la escritura pública para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que

fueren procedentes.



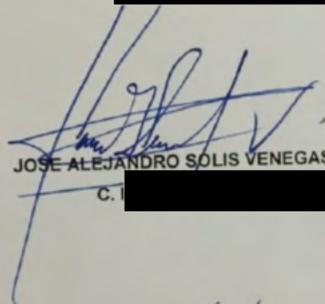
VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE

C. I. [REDACTED]



JUAN CARLOS SEGUEL FABRES

C. I. [REDACTED]



JOSE ALEJANDRO SOLIS VENEGAS

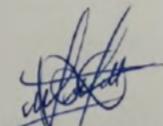
C. I. [REDACTED]



ALEJANDRO ESTEBAN SOLIS

PARADEDES

C. I. [REDACTED]



DANIELA CONSTANZA VILLEGAS

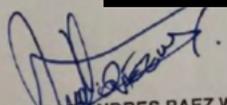
WESTERMEIER

C. I. [REDACTED]



CELINDA MARGARITA GENERAL CASTRO

C. I. [REDACTED]



JULIAN ANDRES PAEZ WESTERMEIER

C. I. [REDACTED]

1 REPERTORIO N° 72.713

=LRS=

2

3

4 CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

5

6

7

ARIDOS VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE E.I.R.L

8

9

O

10

11

ARIDOS SAN PEDRO E.I.R.L.

12

13

14 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete días de noviembre

15 del año dos mil doce, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,

16 Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda

17 Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número

18 ciento cincuenta y cuatro, comparece: don VICTOR FREDDY VILLEGAS

19 URIBE, chileno, casado y separado de bienes, factor de comercio,

20 cuarenta y un años de edad, cédula de identidad número [REDACTED]

21 [REDACTED]

22 [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]

23 [REDACTED], comuna de Puente Alto y de paso en

24 esta; el compareciente mayor de edad, quien acredita su

25 identidad con la cédula antes citada, y expone: Que viene en

26 constituir una empresa individual de responsabilidad limitada,

27 conforme lo establecido en la ley diecinueve mil ochocientos

28 cincuenta y siete, que se regirá por las prescripciones que a

29 continuación se señalan, y en lo no previsto, por la ley antes

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE SE DEVUELTO AL INTERESADO

30 En fe de lo cual, el día 11 de febrero de 2015, se constituye una empresa individual de

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



responsabilidad limitada, que funcionará con el nombre de "ARIDOS VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE E.I.R.L." pudiendo usar también el nombre de fantasía ARIDOS SAN PEDRO E.I.R.L.". SEGUNDO: Declara el constituyente ser chileno, separado de bienes, tener cuarenta y un años de edad y estar domiciliado en Avenida Tobalaba número cuatro mil setecientos veintiséis, comuna de Puente Alto.- TERCERO: El capital de la empresa es la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS**, que se aportarán y enterar de la siguiente forma.- Uno) Contrato de adquisición de chancadora de cono tres de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil doce, valorizado en la cifra de treinta y un millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos.- dos).- Contrato de adquisición de chancadora blanca, de fecha trece de febrero de dos mil diez valorizado en dieciocho millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos, y tres) por aporte de capital a retirar del FUT con cheque del Banco Santander número veintinueve ochenta y dos por un monto de diez millones de pesos. Todo este patrimonio que constituirá el aporte inicial de la sociedad Áridos San Pedro EIRL son en base a REINVERSION del constituyente Víctor Villegas Uribe con fecha treinta de noviembre del año dos mil doce CUARTO: El objeto de la sociedad será: a) la administración y explotación de servicios y transportes a industrias y particulares, transporté terrestre de carga nacional e internacional, carga y fletes en camiones, camionetas y demás vehículos de transporte propios o ajenos además de efectuar negocios relacionados con el comercio en general por cuenta propia o de terceros, arrendamientos de todo tipo de vehículos motorizados sean de paseo, pasajeros, turismo y/o carga y toda clase de servicios por medio de tales vehículos, consignaciones.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 importaciones y/o exportaciones. **b)** El desarrollo de Obras
2 civiles y el movimiento de tierras, Comercialización de áridos,
3 la prestación de servicios y actividades mineras, transporte de
4 pasajeros, lavandería, el arriendo de vehículos y maquinarias
5 mineras y no mineras y en general cualquier otro servicio
6 relacionado con obras civiles y construcción. **c)** La compra,
7 venta, comercialización y arriendo de maquinarias, equipos,
8 herramientas, y muebles de toda índole. **d)** La prestación de
9 asesorías en inversiones, corretaje y explotación de inmuebles y
10 muebles a sociedades de toda clase, empresas, personas
11 naturales, organismos de derecho público y privado. **e)** Asesorías
12 en la prevención de riesgos, emisión de informes, información,
13 prestación de servicios a terceros tanto por cuenta propia como
14 de terceros. **f)** Así como cualquier otra actividad directa o
15 indirectamente relacionada con el giro principal de la empresa o
16 Cualquiera otra actividad análoga o complementaria de las
17 anteriores que acuerden los socios o así como cualquier otra
18 actividad directa o indirectamente relacionada con el giro
19 principal de la empresa. **QUINTO:** El domicilio de la empresa será
20 la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales
21 que quiera establecer a lo largo del país o del extranjero.
22 **SEXTO:** La administración, representación y uso del nombre de la
23 empresa individual de responsabilidad limitada, corresponderá a
24 su titular don Víctor Freddy Villegas Uribe, quien obrando de
25 esta manera, y anteponiendo a su firma el nombre de la empresa la
26 obligará y representará en todos los actos relativos a su objeto
27 o giro ordinario y en especial la celebración de los siguientes
28 actos o contratos, no siendo necesario acreditar frente a
29 terceros si ellos corresponden o no al giro social: **uno)** abrir y
30 cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de
31 DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



1 ahorro en moneda nacional o extranjera; **dos**) girar y sobregirar
2 en cuenta corriente y dar orden de cargos en cuenta corriente
3 mediante cualquier procedimiento; **tres**) girar, depositar,
4 endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y
5 hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; **cuatro**)
6 retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos,
7 abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar
8 depósitos y retiros o giros en las mismas; **cinco**) girar, aceptar,
9 reaceptar, suscribir, avalar, endosar en dominio, en garantía o
10 en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar,
11 cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos
12 representativos de dinero, valores o bienes; **seis**) contratar toda
13 clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones
14 financieras, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación
15 de Fomento de la Producción, nacionales o extranjeras, bajo
16 cualquier modalidad, y en especial las que establece la ley
17 dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de
18 crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances
19 contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o
20 avances en cuenta corriente, con garantía y sin ella, en moneda
21 nacional o extranjera; **siete**) abrir créditos simples o
22 documentarios, revocables o irrevocables, divisibles e
23 indivisibles, confirmados o inconfirmados; **ocho**) autorizar cargos
24 en cuenta corriente; **nueve**) realizar toda clase de depósitos
25 bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias
26 de garantía o para cualquier otro fin; **diez**) operar en forma
27 amplia en el mercado de capitales y de inversiones; **once**)
28 adquirir derechos en fondos mutuos de todo tipo; **doce**) cobrar y
29 percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeuda a la
30 empresa; **trece**) otorgar recibos, finiquitos y documentos en

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA CUAL HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 custodia, cobranza y garantía; **catorce**) arrendar cajas de
2 seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y
3 poner término a sus arrendamientos; **quince**) realizar toda clase
4 de operaciones de comercio exterior, importaciones o
5 exportaciones, de toda clase de bienes; **dieciséis**) abrir y
6 modificar registros e informes de importación y anexos a los
7 mismos, contratar acreditivos, pudiendo firmar todos los
8 documentos que sean necesarios; **diecisiete**) retirar mercaderías
9 de Aduana; **dieciocho**) Representar a la empresa ante el Banco
10 Central de Chile y Bancos comerciales, en todo lo relativo al
11 comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo
12 hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir
13 cualquiera clase de documentación relacionada con ello;
14 **diecinueve**) firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y
15 endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías
16 relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo; **veinte**)
17 realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales,
18 pudiendo en especial comprar y vender, y en general, enajenar
19 divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior
20 visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes;
21 **veintiuno**) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular,
22 resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar,
23 renunciar a la acción resolutoria y poner término a toda clase de
24 contratos o actos jurídicos; **veintidós**) comprar, vender,
25 permutar, aportar, y en general enajenar toda clase de bienes
26 muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores
27 mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y
28 demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de
29 retrocompra, actos que puedan tener por objeto sea el dominio, el
30 usufructo, derechos personales sobre los mismos, o sobre una

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO 1 FEB. 2015



1 parte o cuota de ellos; **veintitrés**) celebrar toda clase de
2 contratos preparatorios, entre ellos, el contrato de promesa de
3 compraventa y el contrato de opción y leasing sobre toda clase de
4 bienes; **veinticuatro**) celebrar contratos de compraventa respecto
5 a toda clase de bienes; **veinticinco**) dar y tomar en arriendo toda
6 clase de bienes, con o sin opción de compra; **veintiséis**)
7 depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales
8 de depósito y en almacenes de aduanas, dejar mercaderías en
9 consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de
10 depósitos y de prenda; **veintisiete**) dar y recibir especies en
11 comodato, mutuo y anticresis; **veintiocho**) convenir intereses y
12 multas; **veintinueve**) contratar y modificar seguros que caucionen
13 toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas;
14 **treinta**) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje;
15 **treinta y uno**) celebrar toda clase de contratos de cuentas en
16 participación; **treinta y dos**) comprar y vender bonos, acciones y
17 valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin
18 pacto de retroventa o recompra; **treinta y tres**) suscribir bonos,
19 letras de crédito y acciones; **treinta y cuatro**) contratar y poner
20 término a prestación de servicios profesionales, contratos de
21 trabajo y prestaciones de servicios; **treinta y cinco**) celebrar y
22 modificar contratos colectivos, firmar actas de avenimiento,
23 otorgar finiquitos; **treinta y seis**) realizar y pactar la
24 extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación,
25 compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones;
26 **treinta y siete**) pedir y otorgar rendiciones de cuentas; **treinta**
27 **y ocho**) convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios,
28 cláusulas penales y multas; **treinta y nueve**) celebrar toda clase
29 de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletante,
30 fletador o beneficiario; **cuarenta**) ingresar a sociedades ya

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

María Gloria Acharán Toledo
NOTARIO 42 - LRS
NOTARIO - SANTIAGO

1 constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo,
2 cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en
3 participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas,
4 liquidarlas, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un tipo
5 a otro; **cuarenta y uno)** formar parte de comunidades, pactar
6 indivisión, designar administradores pro indiviso; **cuarenta y**
7 **dos)** representar a la empresa con voz y voto en las sociedades de
8 que forme parte; **cuarenta y tres)** ceder a cualquier título toda
9 clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y
10 aceptar cesiones; **cuarenta y cuatro)** dar y tomar bienes en
11 hipoteca; **cuarenta y cinco)** posponer, alzar, cancelar hipotecas
12 incluso con cláusula de garantía general; **cuarenta y seis)** dar y
13 recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos,
14 acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda
15 civil o comercial, de cualquier tipo o mediante prendas
16 especiales y cancelarlas; **cuarenta y siete)** aceptar fianzas,
17 simples y solidarias; **cuarenta y ocho)** aceptar posponer y
18 cancelar toda clase de garantías; **cuarenta y nueve)** conceder
19 quitas o esperas; **cincuenta)** nombrar agentes representantes,
20 comisionistas, distribuidores y concesionarios; **cincuenta y uno)**
21 celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y
22 comisiones para comprar y vender; **cincuenta y dos)** constituir y
23 aceptar usufructos fideicomisos, servidumbres y censos; **cincuenta**
24 **y tres)** hacer y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes;
25 **cincuenta y cuatro)** pagar en efectivo, por dación en pago, por
26 consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que
27 la empresa adeudare, y en general extinguir obligaciones;
28 **cincuenta y cinco)** constituir y pactar domicilios especiales;
29 **cincuenta y seis)** solicitar Propiedad Industrial sobre la marcas
30 comerciales, marcas de Industrias, patentes de invención,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL

SOLICITANTE QUE ME DEVIERTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



1 pudiendo oponerse a inscripciones y registros de terceros y
2 transferir y adquirir las mismas; **cincuenta y siete**) celebrar
3 contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad
4 intelectual o industrial y procedimientos industriales; **cincuenta**
5 **y ocho**) solicitar concesiones administrativas de cualquier clase
6 u objeto, terrestres o marítimas; **cincuenta y nueve**) representar
7 a la empresa ante toda clase de personas naturales o jurídicas,
8 de derecho público o privado, entre ellas la Contraloría General
9 de la República, la Superintendencia de Valores y Seguros,
10 Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas,
11 Administradores de Fondos de Pensiones, Bancos, etcétera;
12 **sesenta**) inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual;
13 **sesenta y uno**) enviar, recibir y retirar toda clase de
14 correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas; **sesenta y**
15 **dos**) celebrar toda clase de contratos de construcción a suma
16 alzada o por administración; **sesenta y tres**) presentarse a toda
17 clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los
18 documentos que se requieran al efecto; **sesenta y cuatro**)
19 representar en juicio a la empresa ante toda clase de tribunales,
20 ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos
21 incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil.
22 Se confiere especialmente las facultades de desistirse en primera
23 instancia de la demanda o de la acción deducida, aceptar la
24 demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales,
25 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de
26 arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales,
27 percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La
28 facultad de transigir comprende también la transacción
29 extrajudicial; y **sesenta y cinco**) Otorgar mandatos generales o
30 especiales pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

1 facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y
 2 delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración. En
 3 caso alguno será necesario acreditar frente a terceros que él o
 4 los administradores, en su caso, actúan dentro del giro de la
 5 empresa. SEPTIMO: La duración de la empresa será indefinida.
 6 OCTAVO: La constituyente limita su responsabilidad al monto de su
 7 aporte. DECIMO: La empresa practicará balance al treinta y uno de
 8 Diciembre de cada año. DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos
 9 del presente contrato, la constituyente fija y se obliga
 10 a fijar domicilio en la ciudad de Santiago. DÉCIMO
 11 SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada del
 12 presente instrumento o de un extracto de él, para
 13 requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y
 14 publicaciones que se estimen procedentes. Minuta redactada por
 15 el abogado don Alexis André Torrealba Hahnz.- En comprobante y
 16 previa lectura, el compareciente se ratifica y firma. Se da
 17 copia. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra
 18 anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos, de
 19 esta Notaría con esta misma fecha.. DOY FE.

María Gloria Acharán Toledo
 NOTARIO N° 42 - LRS
 NOTARIO SANTIAGO

21
 22
 23 Firma: 

24 VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE

25 C.I. N° 

26
 27
 28
 29
 30

María Gloria Acharán Toledo
 NOTARIO 42 - LRS
 NOTARIO SANTIAGO

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
 DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
 SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
 SANTIAGO, 11 FEB. 2015

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
 REP N° N° FS.

29 FEB 2015

María Gloria Acharán Toledo
 Notaria 42° L.R.S
 NOTARIO SANTIAGO





REPERTORIO N°: 12.996-2.014.-

MODIFICACION Y TRANSFORMACION

DE

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ARIDOS VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE E.I.R.L."

AHORA

"ARIDOS SAN PEDRO SpA"

OT. 55.718-014/#####.frc.

EN SANTIAGO DE CHILE, a uno de Diciembre de dos mil catorce, ante mí, HUBERTO SANTELICES NARDUCCI, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, Santiago, comparecen: Don VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE, chileno, casado y separado totalmente de bienes, factor de comercio, cuarenta y tres años de edad, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; doña LESLIE ANDREA VILLEGAS WESTERMEIER, chilena, soltera, Ingeniero en Recursos Humanos, veintitrés años de edad, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; doña DANIELA CONSTANZA VILLEGAS WESTERMEIER, chilena, soltera, estudiante, veintiuno años de edad, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; y doña ALEJANDRA ANDREA WESTERMEIER OPITZ, chilena, casada y separada de bienes, Técnico en Enfermería, cuarenta y un años de edad, cédula de identidad [REDACTED]

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



[REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en Avenida Tobalaba número cuatro mil setecientos veintiséis, comuna de Puente Alto y de paso en esta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Por escritura pública de fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharan Toledo, don Víctor Freddy Villegas Uribe constituyó una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete, bajo la razón social de "**ARIDOS VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE E.I.R.L.**", pudiendo usar también el nombre de fantasía "**ARIDOS SAN PEDRO E.I.R.L.**", la que se inscribió en extracto a Fojas noventa y tres mil novecientos ochenta número sesenta y seis mil trescientos noventa y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil doce, y se publicó en el Diario Oficial número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil trece.

SEGUNDO: MODIFICACIONES.- Por el presente instrumento, don Víctor Freddy Villegas Uribe viene en acordar las modificaciones sociales que enseguida se expresan: **Dos.uno. Aumento de Capital.** Se acuerda aumentar el capital de la empresa individual de Sesenta millones quinientos diecisiete mil novecientos treinta y cinco pesos a la suma de **Ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos.** El aumento de capital de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO 1 FEB. 2015





de Veinticinco millones novecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos se entera de la siguiente forma: a) con la suma de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos que aporta doña **Leslie Andrea Villegas Westermeier** y que paga con la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, en este acto, al contado y en dinero efectivo, que ingresa a la caja social, y el saldo de ocho millones de pesos lo enterará dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, y quien se incorpora a la propiedad de la empresa individual; b) con la suma de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos que aporta doña **Daniela Constanza Villegas Westermeier** y que paga con la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, en este acto, al contado y en dinero efectivo, que ingresa a la caja social, y el saldo de ocho millones de pesos lo enterará dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, y quien se incorpora a la propiedad de la empresa individual; y c) con la suma de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos que aporta doña **Alejandra Andrea Westermeier Opitz**, y que paga con la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos, en este acto, al contado y en dinero efectivo, que ingresa a la caja social, y el saldo de ocho millones de pesos lo enterará dentro del plazo de cinco años contados desde esta fecha, y quien se incorpora a la propiedad de la empresa individual. **Dos. dos.** En mérito de la modificación antes señaladas, el capital de la empresa asciende a **Ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento**

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



noventa y tres pesos, según lo antes indicado, participando don **Víctor Freddy Villegas Uribe** con la cantidad de Sesenta millones quinientos diecisiete mil novecientos treinta y cinco pesos, esto es, el setenta por ciento del capital social y propiedad de la presente compañía; doña **Leslie Andrea Villegas Westermeier** con la cantidad de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, esto es, el diez por ciento del capital social y propiedad de la presente compañía; doña **Daniela Constanza Villegas Westermeier** con la cantidad de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, esto es, el diez por ciento del capital social y propiedad de la presente compañía; y doña **Alejandra Andrea Westermeier Opitz** con la cantidad de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos, esto es, el diez por ciento del capital social y propiedad de la presente compañía. Al efecto, se sustituye el artículo Tercero de los estatutos sociales por el siguiente: "TERCERO: El capital es la suma de **Ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos**, que se entera de la siguiente manera: a) Víctor Freddy Villegas Uribe ha aportado y pagado la suma de Sesenta millones quinientos diecisiete mil novecientos treinta y cinco pesos, ya ingresados a la caja social; b) Leslie Andrea Villegas Westermeier aporta la suma de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, que ha pagado con la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos en efectivo, y el saldo de ocho millones de pesos lo enterará dentro del plazo de cinco años contados

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO SANTIAGO, 11 FEB. 2015





desde el día treinta de Noviembre de dos mil catorce; c) Daniela Constanza Villegas Westermeier aporta la suma de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, que ha pagado con la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos en dinero, ya ingresados a la caja social, y el saldo de ocho millones de pesos lo enterará dentro del plazo de cinco años contados desde el día treinta de Noviembre de dos mil catorce; y d) Alejandra Andrea Westermeier Opitz aporta la suma de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos, que ha pagado con la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos en dinero, ya ingresados a la caja social, y el saldo de ocho millones de pesos lo enterará dentro del plazo de cinco años contados desde el día treinta de Noviembre de dos mil catorce. ". **Dos.tres**

Transformación.- Como consecuencia del aumento de capital antes expresado, y de la incorporación de doña Leslie Andrea Villegas Westermeier, doña Daniela Constanza Villegas Westermeier y doña Alejandra Andrea Westermeier Opitz en la propiedad de "Áridos Víctor Freddy Villegas Uribe E.I.R.L.", vienen en transformar dicha Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en una sociedad por acciones, en los términos de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, cambiando en tal sentido su especie o tipo social con subsistencia de su personalidad jurídica y reformando sus estatutos, la que se denominará "ARIDOS SAN PEDRO SpA", cuyos estatutos se fijan más adelante en este instrumento, la que será en todo su continuadora legal, haciéndose cargo y asumiendo el total de su activo y

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



pasivo, sin solución alguna de continuidad, y quedando en su nueva organización como responsable de los impuestos que correspondieron en la gestión de su organización anterior, declaración ésta que se incluye para los efectos que pudiere corresponder del Código Tributario. **TERCERO: ESTATUTOS DE "ARIDOS SAN PEDRO SpA".** Doña **LESLIE ANDREA VILLEGAS WESTERMEIER**, chilena, soltera, estudiante, Cédula de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] doña **DANIELA CONSTANZA VILLEGAS WESTERMEIER**, chilena, soltera, estudiante, Cédula de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; doña **ALEJANDRA ANDREA WESTERMEIER OPITZ**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, empresaria, Cédula de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; y don **VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, factor de comercio, Cédula de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Tobalaba número cuatro mil setecientos veintiséis, comuna de Puente Alto, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen que como consecuencia de la transformación antes pactada, la sociedad por acciones a que se transforma la Empresa individualizada en la cláusula Primera de este instrumento, queda regida por los siguientes estatutos, y en su silencio por las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y, en subsidio de estas, por las disposiciones pertinentes de la Ley número dieciocho mil [REDACTED]

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE ENVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015





sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, en lo relativo a las sociedades anónimas cerradas, en lo que fueren aplicables.

TÍTULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, duración y objeto de la

Sociedad.- Artículo Primero: El nombre de la sociedad será

"ARIDOS SAN PEDRO SpA". Artículo Segundo: El domicilio de la

sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder

establecer agencias y sucursales en otros lugares del país o

del extranjero. **Artículo Tercero:** La duración de la sociedad

será indefinida. **Artículo Cuarto:** La sociedad tendrá por

objeto: a) La administración y explotación de servicios y

transportes a industrias y particulares, transporte terrestre

de carga nacional e internacional, carga y fletes en camiones,

camionetas y demás vehículos de transporte propios o ajenos

además de efectuar negocios relacionados con el comercio en

general por cuenta propia o de terceros, arrendamientos de

todo tipo de vehículos motorizados sean de paseo, pasajeros,

turismo y/o carga y toda clase de servicios por medio de tales

vehículos, consignaciones, importaciones y/o exportaciones. b)

El desarrollo de Obras civiles y el movimiento de tierras,

Comercialización de áridos, la prestación de servicios y

actividades mineras, transporte de pasajeros, lavandería, el

arriendo de vehículos y maquinarias mineras y no mineras y en

general cualquier otro servicio relacionado con obras civiles

y construcción. c) La compra, venta, comercialización y

arriendo de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de

toda índole. d) La prestación de asesorías en inversiones,

corretaje y explotación de inmuebles y muebles a sociedades de

toda clase, empresas, personas naturales, organismos de

derecho público y privado. e) Asesorías en la prevención de

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



riesgos, emisión de informes, información, prestación de servicios a terceros tanto por cuenta propia como de terceros.

f) Así como cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con el giro principal de la empresa o cualquiera otra actividad análoga o complementaria de las anteriores que acuerden los socios o así como cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con el giro principal de la empresa.

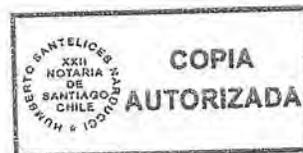
TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS**, dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal. nominativas, ordinarias, y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma indicada en el artículo primero transitorio.

Artículo Sexto: El capital social o cualquier aumento del mismo deberá quedar totalmente suscrito y pagado dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o desde la fecha en que se hubiere acordado o determinado dicho aumento. Si no se pagare el capital o sus posteriores aumentos oportunamente al vencimiento de los plazos correspondientes, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado.

Artículo Séptimo: El capital sólo puede ser aumentado o disminuido por reforma de estatutos. No obstante lo anterior, el capital de la sociedad se entenderá modificado de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio correspondiente. El balance deberá expresar el nuevo capital y la distribución de la revalorización del capital propio. Para efectos de lo anterior, la administración al someter el

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO, 11 FEB. 2015





balance del ejercicio a consideración de la Junta de Accionistas, deberá previamente distribuir en forma proporcional la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. **Artículo Octavo:** Cada vez que se emitan acciones con motivo de aumentos de capital, valores convertibles en acciones o cualquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre acciones, deberá otorgarse a los accionistas una opción preferente para adquirir dichas acciones, valores convertibles u otros valores, a prorrata de las acciones que tengan inscritas a su nombre en el registro a que se refiere el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, cinco días hábiles antes de que quede completamente legalizado el acuerdo que da derecho a esta opción preferente. Este derecho de opción es esencialmente renunciabile y transferible. Esta opción preferente de suscripción de acciones, valores convertibles u otros valores deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contado desde que quede completamente legalizado el acuerdo que da derecho a esta opción. Vencido este plazo sin que se haya ejercido la opción, las acciones, valores convertibles u otros valores podrán ser ofrecidos a terceros, al igual que si los accionistas renuncian a su opción preferente con anterioridad al vencimiento del plazo indicado anteriormente. **Artículo Noveno:** Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento. Las acciones cuyo valor no se encuentre pagado gozarán de iguales derechos que las acciones ya completamente pagadas,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en que concurrirán en proporción a la parte pagada. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, para obtener este pago la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios o en forma directa a terceros, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que la legislación común o el presente estatuto otorgan a la sociedad en contra del accionista moroso. **Artículo Décimo:** Las acciones serán nominativas y no requerirán de emisión física de sus títulos, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. En todo caso, en los trasposos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que en el estatuto pueden o no existir respecto del interés de los accionistas. Se llevará un registro de todos los accionistas en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones, y su serie, de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre, y tratándose de acciones pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas. En este registro se inscribirán también la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. A la sociedad no le

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO, 19 FEB. 2015





corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámites los trasposos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades que establece la ley y los presentes estatutos.

Artículo Décimo Primero: En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común para actuar ante la sociedad. Si la designación recayere en uno de los copartícipes o de sus representantes legales, bastará que sea comunicada a la sociedad por instrumento privado; y si recayere en un extraño deberá hacerse a lo menos por instrumento privado autorizado por Notario.

Artículo Décimo Segundo: Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad, y no estarán obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieran percibido a título de beneficios.

Artículo Décimo Tercero: Las acciones podrán ser libremente transferidas por los accionistas. La sociedad no reconoce porcentajes o número máximo de acciones que puedan poseer individualmente cada uno de los accionistas.

Artículo Décimo Cuarto: La sociedad podrá adquirir a cualquier título y poseer acciones de su propia emisión, las que deberán ser enajenadas dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de su adquisición. Si no fueren enajenadas dentro de dicho plazo, el capital social quedará reducido de pleno derecho y las acciones referidas serán eliminadas del registro de accionistas, reduciéndose por tanto el número de acciones en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de propia emisión permanezcan bajo el dominio de la sociedad no se computarán para la constitución

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



de los quórum en Juntas de Accionistas, aprobar modificaciones a los estatutos, ni tendrán derecho a voto, dividiendo o preferencia en la suscripción de nuevas acciones. **Artículo Décimo Quinto:** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **TITULO TERCERO. De la Administración de la Sociedad.- Artículo Décimo Sexto:** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a don **VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE**. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa o limitativa, don **Víctor Freddy Villegas Uribe**, anteponiendo la razón social a su firma, estará facultado para llevar a cabo todos los actos, contratos, convenciones, negocios y trámites que se relacionen directa o indirectamente con el giro de la sociedad y además, en especial, estará facultado para: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales,

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015





y cancelarlas. Ocho) Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Quince) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y no objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO 11 FEB 2015





acciones que correspondan a la sociedad. Dieciséis) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, depósitos a plazo, o fondos mutuos, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

Diecisiete) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE ME DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO, 11 FEB. 2015





que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Veinte) Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, e invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos, acciones, pagarés, debentures, bonos, bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, ventas con pactos, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO, 1 FEB. 2015



tales inversiones. Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintitrés) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticinco) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015





semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintiocho) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos y poderes generales especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. En caso de fallecimiento de don **Victor Freddy Villegas Uribe**, lo que deberá acreditarse con el correspondiente certificado de defunción, o de incapacidad mental judicialmente declarada, el uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá a doña **Alejandra Andrea Westermeier Opitz**, con las mismas facultades antes indicadas. **Artículo Décimo Primero:** Los Administradores antes designados podrán ser revocados por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Los administradores de la sociedad podrán o no ser remunerados por sus funciones según lo acuerde y determine la Junta de Accionistas. **TITULO CUARTO.** **CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE NE DEVOLEVO AL INTERESADO**

Artículo Décimo Octavo: Los accionistas se

SANTIAGO, 11 FEB. 2015





Ordinarias o Extraordinarias, que se verificarán en el domicilio social o en el lugar que los accionistas acuerden en forma unánime, y que se celebrarán en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas. Las Juntas serán convocadas por el o los Administradores de la sociedad, los que estarán obligados a efectuar dicha convocatoria si así lo exige el diez por ciento, a lo menos, de las acciones.

Artículo Décimo Noveno: Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente en la fecha que los Administradores determinen, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del cierre del respectivo balance. Serán materia de la Junta Ordinaria: **Uno)** El examen de la situación de la sociedad y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; **Dos)** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos de dicho ejercicio; y **Tres)** En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria de Accionistas. **Artículo**

Vigésimo: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas. Serán convocadas por los Administradores de la sociedad, a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

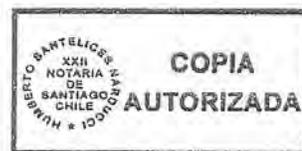
SANTIAGO, 11 FEB. 2015



asuntos a tratar en la Junta de Accionistas. En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los accionistas que representen a su vez a la totalidad de las acciones emitidas de la sociedad con derecho a voto acordare tratar un tema no incluido expresamente en la convocatoria. Los acuerdos que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas, los acuerdos relativos a las siguientes materias: (uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra u otras sociedades; (dos) modificación de la duración de la sociedad; (tres) La disolución anticipada de la sociedad; (cuatro) cambio de domicilio social; (cinco) La disminución del capital social y la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; (seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; (siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o a la administración de la sociedad; (ocho) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antes dicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, cuando las operaciones se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO, 11 FEB. 2015





cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; (nueve) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan del cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del administradores o administradores, será suficiente; y (diez) Cualquier reforma de estatutos, en especial, aquellas que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias. En todo caso, y no obstante lo señalado precedentemente, para la modificación de los estatutos sociales no se requerirá la celebración de la Junta antedicha, si la totalidad de los accionistas de la sociedad suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación. Las materias referidas en los números precedentes, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Vigésimo Primero:** La citación a Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será hecha por medio de correo electrónico, carta, correo certificado, o cualquier otro medio escrito que de razonable seguridad de su fidelidad, enviado a los accionistas registrados en la sociedad, con a lo menos quince días de anticipación a la celebración de la Junta de Accionistas respectiva. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas de Accionistas se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



emitidas con derecho a voto y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo en el caso de las materias indicadas en el Artículo Vigésimo que requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad. **Artículo Vigésimo Tercero:** Solamente podrán participar en las Juntas de Accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el registro a que se refiere el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, al inicio de la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como el o los Administradores o Gerentes, podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá ser por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular y no deberá cumplir con otra formalidad que la de constar por escrito. **Artículo Vigésimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el o los Administradores. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades.-**

Artículo Vigésimo Sexto: La sociedad

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015





contables en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. Dentro del primer cuatrimestre de cada año la administración de la sociedad presentará a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general y del estado de ganancias y pérdidas. La administración de la sociedad no estará sujeta a la fiscalización de inspectores de cuenta o auditores externos, salvo que la Junta de Accionistas acuerde lo contrario. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Salvo acuerdo diferente de la Junta de Accionistas, la sociedad no estará obligada a distribuir anualmente como dividendo, en dinero a sus accionistas y a prorrata de sus acciones, porcentaje alguno de las utilidades líquidas del ejercicio correspondiente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Los dividendos se pagarán con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas y, si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. No obstante lo anterior, la Junta de Accionistas podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de futuras utilidades, siempre que no existan pérdidas acumuladas y las disponibilidades de la caja social así lo permitan. En estos casos las utilidades se pagarán primeramente

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE SE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



se destinarán a absorber estos dividendos distribuidos a cuenta de utilidades futuras. **Artículo Vigésimo Noveno:** La distribución de dividendos a cuenta de futuras utilidades no comprometerá la responsabilidad de los Administradores de la sociedad. **Artículo Trigésimo** Las utilidades líquidas no distribuidas podrán ser destinadas total o parcialmente a la formación de los fondos de reserva que la Junta de Accionistas acuerde, los que podrán ser capitalizados en cualquier tiempo, previa reforma de estatutos, o ser destinadas al pago de dividendos, conforme lo determine la Junta de Accionistas. **Artículo Trigésimo Primero:** En los aumentos de capital deberá acordarse previamente la capitalización de las revalorizaciones legales existentes a esa fecha, pero no se requerirá la capitalización de las reservas sociales provenientes de utilidades. **TITULO SÉXTO.- Disposiciones Generales-** **Artículo Trigésimo Segundo:** Las comunicaciones que deban hacerse entre los accionistas o entre éstos y la sociedad, podrán realizarse por correo electrónico, carta, correo certificado, o cualquier otro medio escrito que de razonable seguridad de su fidelidad.- **Artículo Trigésimo Tercero:** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, y en el silencio de estas disposiciones, la sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **Artículo Trigésimo Cuarto:** No serán aplicables a la sociedad y a su matriz, filiales y coligadas la restricción que establece el artículo ochenta y ocho de la ley número once mil

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015





cuarenta y seis, respecto de las participaciones recíprocas entre filiales, coligadas y entre estas y su matriz. Tampoco será aplicable el artículo cuarenta y cuatro y noventa y tres de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **TITULO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo Quinto:** La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas y por las demás causas establecidas por la ley. No obstante, la sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. **Artículo Trigésimo Sexto:** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por los accionistas actuando conjuntamente o por una comisión liquidadora formada por tres miembros designados por los accionistas en Junta, la cual deberá fijar su remuneración. Esta comisión designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad por acciones como persona jurídica para los efectos de su liquidación. **TITULO OCTAVO.- Arbitraje.- Artículo Trigésimo Séptimo:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será resuelta breve y sumariamente por un árbitro mixto, quien fallará sin forma de juicio ni ulterior recurso, a los cuales las partes renuncian expresamente. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El árbitro será designado por un acuerdo por

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



los interesados. Si no existiere acuerdo o a falta de acuerdo los socios confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. La petición que se haga a este respecto implicará que no existe acuerdo para designar al árbitro por los interesados. Sin perjuicio de las causales de recusación legales, las partes tendrán derecho de impugnar la designación del árbitro designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., si éste se encuentra en alguna de las siguientes causales y/o circunstancias: (i) Ser abogado y/o pertenecer a un estudio u oficina de abogados de alguna de las partes y/o estar representándolas al momento de su designación, o ser abogado y/o pertenecer a un estudio u oficina de abogados de alguna de las sociedades o personas que formen parte del mismo grupo empresarial de cualquiera de las partes, entendiéndose por grupo empresarial aquel que se encuentra definido en el artículo noventa y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco; o de su controlador, entendiéndose por tal aquél definido por el artículo noventa y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco; (ii) Ser abogado de un competidor directo de las partes o pertenecer a un Estudio u Oficina que represente a dicho competidor; (iii) Ser abogado y/o pertenecer a un estudio u oficina de abogados de un familiar de los controladores de cualquiera de las partes y/o de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de cualquiera de las partes; o (iv) Ser deudor de una de las partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015





Transitorio: El capital de la sociedad es la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS**, dividido y representado en mil acciones nominativas, ordinarias, y sin valor nominal, se suscribe y paga en la siguiente forma: a) **Leslie Andrea Villegas Westermeier** suscribe **Cien acciones**, equivalentes a la suma de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, que paga con la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, en este acto y en dinero efectivo, correspondientes a ocho acciones. El saldo de ocho millones de pesos, correspondientes a noventa y dos acciones, se pagarán dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura; b) **Daniela Constanza Villegas Westermeier** suscribe **Cien acciones**, equivalentes a la suma de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, que paga con la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve pesos, en este acto y en dinero efectivo, correspondientes a ocho acciones. El saldo de ocho millones de pesos, correspondientes a noventa y dos acciones, se pagarán dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura; c) **Alejandra Andrea Westermeier Opitz** suscribe **Cien acciones**, equivalentes a la suma de Ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos, que paga con la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos, en este acto y en dinero efectivo, correspondientes a ocho acciones. El saldo de ocho millones de pesos, correspondientes a noventa y dos acciones, se pagarán dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura.

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



desde la fecha de la presente escritura; y d) **Victor Freddy Villegas Uribe** suscribe **Setecientas acciones**, equivalentes a la suma de **Sesenta millones quinientos diecisiete mil novecientos treinta y cinco pesos**, íntegramente pagadas, con cargo al capital suscrito y pagado en la empresa individual de responsabilidad limitada "Áridos Victor Freddy Villegas Uribe E.I.R.L.", que se transforma en este acto. Cabe señalar que las acciones emitidas y suscritas son equivalentes a los derechos sociales que los accionistas poseían en la empresa individual de responsabilidad limitada "Áridos Victor Freddy Villegas Uribe E.I.R.L.", que se transforma, cuyo capital fue aportado, y que fue pagado y se pagaría por los actuales accionistas en la forma antes expresada. **Artículo Segundo Transitorio:** No obstante tratarse en este caso de una transformación de empresa individual de responsabilidad limitada en sociedad por acciones, por la vía de la modificación de estatutos, que mantiene la misma personalidad jurídica, y con su mismo activo y pasivo, a mayor abundamiento, el titular de la empresa individual de responsabilidad limitada que se transforma en sociedad por acciones, en virtud de este instrumento, declara que se encuentra aportado a la sociedad por acciones todo el activo y pasivo de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, sin exclusión alguna, siendo por consiguiente responsable la sociedad por acciones de todas las obligaciones de la empresa individual de responsabilidad limitada, incluidas las deudas y beneficios tributarios. **CUARTO: MANDATO.** Por el presente instrumento los comparecientes otorgan mandato especial a don **OSCAR MUSALEM CARRASCO** para que actuando en nombre de los comparecientes **CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DE LA ORIGINAL APORTADA POR EL SOLICITANTE LA CUAL HE DEVUELTO AL INTERESADO**

SANTIAGO, 11 FEB. 2015





suscribir todas las escrituras de declaración que sean necesarias respecto de los inmuebles de la compañía que están sujetos a régimen de inscripción en los diferentes registros de cualquier Conservador de Bienes Raíces. Asimismo, quedan expresamente facultados para rectificarlas, complementarlas, y/o aclararlas respecto de cualquier error u omisión existente en ellas. Asimismo, los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. En caso de disolución y/o fallecimiento de uno cualquiera de los mandantes, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su disolución y/o muerte, respectivamente, sin perjuicio de lo cual este mandato expirará de pleno derecho inscritos que sean el dominio de las propiedades, derechos de aprovechamiento de aguas y derechos en los bienes comunes de propiedad de la compañía que por el presente instrumento se transforma. Las partes dejan constancia que el mandato se otorga con el carácter de irrevocable y gratuito en conformidad a los términos de los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y siguientes del Código de Comercio. El mandatario acepta el presente mandato y los comparecientes lo liberan de la obligación de rendir cuenta.

QUINTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y para los efectos de legalizar la presente escritura, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura y/o de un extracto de ella, para requerir la

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE LE DEBE AL INTERESADO

SANTIAGO, 11 FEB. 2015



publicación del mismo en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, y para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la disolución, muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos. **SEXTO:** Todos los gastos e impuestos que se devenguen a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, así como las posteriores inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces y demás Registros Públicos, serán exclusivamente de cuenta y cargo de la sociedad transformada. Minuta redactada por el abogado don Raúl Santana. En comprobante y previa lectura firman Doy Fe.


VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE



LESLIE ANDREA VILLEGAS WESTERMEIER



DANIELA CONSTANZA VILLEGAS WESTERMEIER



ALEJANDRA ANDREA WESTERMEIER OPITZ


NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL, DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL.
SANTIAGO, 03 DIC 2014

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI
XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE
32

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO, 11 FEB. 2015



CONTRATO DE ASOCIACIÓN
O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE

Y

VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE Y OTRO

En Calama, a 20 de enero de 2015, comparecen: COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE, Comunidad Indígena inscrita en el Registro de organizaciones Indígenas de la Corporación de Desarrollo Indígena, con el número 3 de fecha 30 de Septiembre del año 1994, representada en este acto por su directiva compuesta por doña Juana Aurora Anza González, cédula de identidad N° [REDACTED]; Héctor Tito Cruz, cédula de identidad N° [REDACTED]; don Lucas Evangelista Condori Condori, cédula de identidad N° [REDACTED]; doña Margarita Emilia Tito Cruz, cédula de identidad [REDACTED] y doña Gladys Justina Mendoza Cruz, cédula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados en la localidad de Río Grande, Comuna de San Pedro de Atacama, II Región, en adelante e indistintamente "Comunidad Río Grande" o "La Asociada", por una parte, y por la otra, don Víctor Freddy Villegas Uribe, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° [REDACTED], quién comparece por sí y a nombre y en representación suficiente de la sociedad ÁRIDOS SAN PEDRO S.P.A., persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario N°76.257.756-9, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Santiago, Comuna de Ñuñoa, calle Irarrázaval N°2821 B, departamento 1318, en adelante e indistintamente "ÁRIDOS SAN PEDRO" o "La Gestora"; se ha convenido el siguiente Contrato de Asociación o Cuentas en Participación, en adelante "El Contrato", de acuerdo a las siguientes estipulaciones.

PRIMERO, CONSIDERACIONES GENERALES:

I. La Comunidad Río Grande es dueña de un inmueble ubicado en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia del Loa, II Región, que corresponde al Lote C, Santiago de Río de Grande, con una superficie de 28.176,47 hectáreas, según plano número II-tres-cinco mil ochocientos dieciocho - S - R., y que deslinda de la siguiente manera: Norte: Lote B, en línea recta imaginaria MH de tres ocho dos cuatro tres coma cincuenta y siete metros; Este: Parte de la Comunidad de Machuca y terrenos fiscales vacuos, en línea imaginaria quebrada de dos parcialidades que une los vértices H-I-J, comprendido desde Alto de Paila, Apacheta Barrialito y Aplícale en uno siete cinco nueve coma sesenta y



nueve metros, y siete seis seis ocho coma treinta y un metros; Sur: Terrenos fiscales vacuos J-K, comprendido desde Palicallé y Alto de Sarapana, en dos ocho cinco dos tres coma cero cuatro metros; y Oeste: Terrenos fiscales vacuos, en línea recta imaginaria que une los vértices K-L, comprendido de Alto de Sarapana y Aguada de la Teca, en nueve dos uno tres coma veintidós metros.

El inmueble fue adquirido mediante Resolución administrativa número cero cuatro de fecha diecisiete de septiembre de dos mil once, emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, que transfirió el dominio de dichos terrenos.

II. Por su parte don Víctor Freddy Villegas Uribe y la sociedad ÁRIDOS SAN PEDRO S.P.A., desarrollan entre otras actividades, la extracción mecanizada y procesamiento industrializado de áridos, comercialización y venta de sus productos y derivados, contando con equipos, planta de procesamiento, personal técnico y profesional especializado para tales fines. Adicionalmente, para el desarrollo de dicha actividad, la gestora requiere una superficie de suelos de 49 hectáreas, con el objeto de determinar la calidad del material y la presencia o no de sulfatos, con el propósito de identificar los terrenos que presenten las mejores condiciones para el desarrollo de su actividad comercial en el futuro.

III. En el Contexto anterior, Las partes han mantenido negociaciones buscando establecer una forma de asociatividad que les permita abordar en forma conjunta la explotación mecanizada de parte del inmueble señalado en el punto anterior, de manera que la comunidad pueda desarrollar una actividad económica que le permita obtener ingresos para su desarrollo y bienestar a través de una empresa que cuenta con la experiencia y capacidad para dichos efectos.

IV. I. El presente contrato se suscribe sujetándose estrictamente a la legislación referente a los pueblos indígenas aplicable en Chile. Sobre dicha base, pertinente es tomar en cuenta el artículo 15 número 1 del convenio de 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, estableciendo que "los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos".





Además los estatutos de la comunidad Rio grande , en conformidad con la ley indígena N° 19.253 , establecen dentro de sus objetivos , el "promover el progreso material y social de los integrantes"; "administrar los bienes comunitarios" y "elaborar, presentar, impulsar y ejecutar todo tipo de proyectos, convenios, contratos, actividades y planes de desarrollo, sea en forma autónoma o vinculándose con organismos y organizaciones nacionales e internacionales, fiscales, municipales, no gubernamentales y empresas del sector público o privado, sin otra limitación que las impuestas por la respectiva legislación vigente y los presentes estatutos".

SEGUNDO, OBJETO DEL CONTRATO:

Por el presente instrumento, los comparecientes convienen una Asociación o Cuenta en participación, que se regirá por las estipulaciones siguientes y, en subsidio, por los artículos 507 al 511 del código de comercio.

El objeto del presente contrato es la extracción, explotación, carguío y transporte de materiales integrales de origen gravitatorio aluvial que han quedado depositado en la zona de interés, el que se entregara a las plantas de procesamientos del sector para su maquila y así obtener como productor, arenas, gravas y gravillas que permitan su utilización en la confección de hormigón, los que se efectuaran de manera asociada entre La Gestora y La Asociada.

El área de extracción de los áridos o zona de interés alcanzará una superficie de 4,9 hectáreas, y podrá ser definida libremente por La Gestora, dentro de la propiedad individualizada en el número I de la cláusula anterior.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el objeto de este contrato sea desarrollado dentro, quedando estrictamente prohibido para la asociada efectuar labores y celebrar todo tipo de contratos que digan relación con el objeto del presente acuerdo con terceros, salvo aprobación escrita de la Gestora.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA GESTORA:

La gestora se obliga a realizar las operaciones de extracción, carguío y transporte del material, así como la conducción y administración de los planes de extracción de los materiales áridos, desde el inmueble señalado en este instrumento, aportando

sus conocimientos técnicos y elementos necesarios para la ejecución del contrato.

Será de su cargo las instalaciones complementarias correspondientes a servicios higiénicos, vestidores y oficina, las que serán del tipo container habilitado adecuadamente y de carácter provisional: así como la energía eléctrica, la que se obtendrá con un generador de una capacidad adecuada.

La Gestora, podrá contratar un tercero para desarrollar dichas operaciones de extracción, comercialización y venta de material. Junto con lo anterior, la Gestora asumirá todos los gastos relacionados con la explotación, carguío y transporte a su entero costo, así como también el pago de los respectivos derechos municipales y todo otro gasto o desembolso que se generen por dicha explotación.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA ASOCIADA:

La comunidad Rio Grande pone a partir de la fecha de este contrato a disposición de La Gestora el inmueble singularizado en el punto I de la cláusula primera de este contrato, para desarrollar la actividad económica de extracción, explotación, carguío, transporte y procesamientos de los materiales áridos.

La Asociada se compromete a efectuar todas las actuaciones, tramites o presentaciones que hayan lugar, a efectos de permitir el libre uso de la zona de interés, libre de ocupantes y de restricciones, fuera de los establecidos en la Resolución de Bienes Nacionales que le concedió a la Comunidad de Rio Grande el dominio de la misma. También deberá concurrir, según sea el caso, en toda solicitud o requerimiento a fin de obtener las autorizaciones y permisos que sean permitentes para la actividad objeto del presente contrato, sin que por ellos signifique que estos trámites sean de su cargo, ya que deberán correr por cuenta de la Gestora.

Asimismo, la Comunidad Rio Grande deberá informar oportunamente a la Gestora, todo cambio que exista tanto en su administración como en sus Estatutos, que puedan llegar a afectar de algún modo los efectos futuros o renovaciones del presente contrato.

La Asociada se compromete a poner a disposición de La Gestora la superficie necesaria para la ejecución de su trabajo, pudiendo ésta determinar libremente su ubicación y su eventual traslado. Además, se compromete a otorgar la exclusividad a La Gestora en los terrenos de la propiedad de la comunidad Atacameña de Rio Grande, por lo que ésta última no podrá mantener durante el tiempo



H
TE
LA
JET
IO
AL

de vigencia del presente contrato, relación o acuerdos contractuales con otras empresas o personas jurídicas o naturales. Es de responsabilidad de La Asociada el no permitir la extracción e instalación de plantas de selección o chancado para la extracción, explotación y comercialización de áridos, a otras empresas o personas. Las partes convienen que en el evento de ser incumplidas por La Asociada, cualquiera de estas obligaciones, facultará a La Gestora para eximirse del cumplimiento de los compromisos asumidos e individualizados en la cláusula séptima, sin perjuicio de los demás derechos que le otorgue la ley y el presente contrato.



QUINTO. BENEFICIOS PARA LA COMUNIDAD RÍO GRANDE:

Los beneficios que obtendrá la Comunidad Río Grande de esta asociación, serán los siguientes:

- 1.- 1.000 horas cargador frontal, retroexcavadora, u Combustible, anuales o cualquier otra maquinaria ya sea camión aljibe, camión tolva, con Operador y las cuales serán distribuidas de acuerdo a la disponibilidad de maquinaria de la gestora y al flujo de trabajo existente. Igualmente se establece que se descontaran de las horas maquinas el envío de material a la comunidad, por concepto de transporte. Se establece un tope mensual de 84 horas.
- 2.- Facilitar material a los socios de La Comunidad Río Grande (ripio, arena), para uso exclusivamente interno de los comuneros. El cual se entregará de acuerdo a la disponibilidad de la arrendataria y con un tope mensual de 100 metros cúbicos.
- 3.- Facilitar a la comunidad el uso de un furgón o similar nuevo, el cual se renovará dependiendo del estado de mantención cada tres o cinco años según su estado. La mantención general y pago de seguros respectivos, serán de cargo de La Asociada.
- 4.- La Gestora se compromete a financiar un "Proyecto Comunitario anual", El monto máximo que se compromete para este ítem es la suma única y total de \$ 24.000.000 Millones de pesos anuales. Sin embargo, en el evento que el proyecto requiere mayores recursos, La Gestora podrá a su sólo arbitrio destinar sumas de dineros necesarias para el correcto término del proyecto anual, sumas que serán consideradas como parte de otro u otros proyectos anuales siguientes.

INRI...
MA...

La factibilidad de iniciar un proyecto determinado dependerá de la situación financiera y económica de La Gestora, por lo cual La Asociada se obliga a presentar a lo menos dos propuestas de proyectos Comunitarios, para ser evaluados.

Se establece de manera expresa que los dineros, que no se utilicen en este proyecto comunitario anual, no serán acumulables para el año siguiente.

Por último, respecto de los puntos 1 y 2, se establece que las horas máquina y el material que no sean utilizados en los plazos indicados, no serán acumulables ni mensual ni anualmente, ni podrán ser traspasados para el año siguiente.

SEXTO. BENEFICIOS DE LA GESTORA:

La participación que corresponderá a la Gestora en los beneficios de esta asociación consistirá en todos los excedentes o utilidades que resulten de la extracción, explotación, procesamiento y comercialización de los productos extraídos y sus derivados desde el sector objeto del contrato, durante toda la vigencia de esta asociación.

SÉPTIMO. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente contrato de asociación tendrá una duración de 5 años, a contar de la fecha del presente instrumento y se renovará en forma automática y sucesiva por el mismo periodo de tiempo. La Asociada podrá poner término anticipado al presente contrato por escrito con 90 días de anticipación, a partir de la primera renovación del contrato. Sin perjuicio de lo anterior las partes acuerdan que La Gestora podrá poner término inmediato y anticipado al presente contrato dando aviso por escrito con 60 días de anticipación a La Asociada en cualquier tiempo. El aviso por escrito deberá ser mediante el envío de carta certificado dirigida al domicilio que la Gestora señala en la comparecencia. El término anticipado del contrato por cualquier causa, no dará derecho a La Asociada de exigir indemnización de perjuicios de ninguna especie, ni lucro cesante, renunciando desde ya al ejercicio de cualquier acción tendiente a dichos objetivos.

Las partes convienen que el presente contrato de asociación, ni los derechos y obligaciones que de él emanen podrán cambiar o ponerseles término por variaciones que sufra la directiva de la comunidad, estando obligada La Asociada a respetar los términos del presente acuerdo.



OCTAVO. NATURALEZA DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES LABORALES

Las partes dejan expresa constancia que la relación entre ambas en virtud del presente contrato, es de naturaleza estrictamente comercial y, por lo tanto, no se encuentra sujeta en forma alguna a las disposiciones del Código del trabajo ni a las demás normas laborales vigentes. Las partes se comprometen a dar íntegro y cabal cumplimiento a las leyes y además normas laborales provisionales que afecten a los trabajadores y empleados que contraten.

NOVENO. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:

Dada la Naturaleza del presente contrato y la calidad de las partes comparecientes, estas acuerdan en forma expresa que les queda absolutamente prohibido, ceder total o parcialmente el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para poner término al mismo sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de los demás derechos que la ley otorga.

DECIMO. ARBITRAJE:

Toda o cualquier duda o dificultad que se suscite entre las partes por motivo del presente Contrato, de sus estimulaciones o acuerdos, ya sea que dichas dudas o dificultades se refieran a su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución o terminación o cualquier otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, será resuelta de común acuerdo por negociación en que las partes harán todo lo posible para superar las dificultades.

UNDECIMO. DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DUODÉCIMO. DECLARACIÓN Y FINIQUITO:

Los comparecientes declaran que este contrato es fiel reflejo de la voluntad real de ambas y que reemplaza y sustituye plenamente cualquier otro contrato que hayan suscrito entre ellas con anterioridad a esta fecha, respecto de el o los cuales, declaran



que nada se adeudan por ningún concepto, causa o motivo y a mayor abundamiento se otorgan reciprocamente el más amplio total y absoluto finiquito, renunciando uno en favor del otro a las acciones civiles, penales y de cualquier otra índole a que eventualmente pudieran haber tenido derecho.



DÉCIMO TERCERA. PERSONERÍAS:

La personería del representante de COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE RÍO GRANDE, SEGÚN CERTIFICADO EMITIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DE CONADI, CON FECHA 19.01.2015; La personería del representante de Aridos San Pedro S.P.A., consta en escritura pública de fecha 01 de diciembre del año 2014 otorgada en la Notaria de Santiago servida por don Humberto Santelices Narducci, documentos todos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza. - Se deja constancia que la minuta de la presente escritura fue redactada por la abogado doña Marce la Lorca Peña . - En comprobante y previa lectura, así lo otorgan, ratifican y firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

-----Se extiende el presente Contrato en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


Juana Aurora Anza González
Cédula de identidad N° [REDACTED]
COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE




Héctor Tito Cruz
Cédula de identidad N° [REDACTED]
COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE



VEZ /
PLENT
TITULA
BONE
RNEJO
IA CA



Lucas Evangelista Condori Condori



Lucas Evangelista Condori Condori
Cédula de identidad N° [REDACTED]
COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE

Margarita Emilia Tito Cruz



Margarita Emilia Tito Cruz
Cédula de identidad [REDACTED]
COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE

Gladys Justina Mendoza Cruz



Gladys Justina Mendoza Cruz
Cédula de identidad N° [REDACTED]
COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE

Victor Freddy Villegas Uribe



Victor Freddy Villegas Uribe
Cédula de identidad N° [REDACTED]
POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE ÁRIDOS SAN PEDRO S.P.A.



AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

FIRMO UNICAMENTE ANTE MI DON **VÍCTOR FREDDY VILLEGAS URIBE**, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° [REDACTED], EN REPRESENTACION DE "ARIDOS VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE EIRL." RUT 76.257.756-9, SEGÚN CONSTA DE MODIFICACION Y TRANSFORMACION DE EIRL, SUSCRITA ANTE DON HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, NOTARIO TITULAR DE LA 22° NOTARIA DE SANTIAGO, CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2014. DOY FE. CALAMA, 21 DE ENERO DEL 2015.-aml


DANIEL GALVEZ HENRIQUEZ
Suplente del Titular
ANA BONET CORNEJO
1ª Notaria Calama


DANIEL GALVEZ HENRIQUEZ
SUPLENTE
DEL TITULAR
ANA BONET
CORNEJO
1ª NOTARIA CALAMA

FIRMARON ANTE MI DOÑA **JUANA AURORA ANZA GONZÁLEZ**, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° [REDACTED], EN CALIDAD DE PRESIDENTE, DON **HÉCTOR MARCELINO TITO CRUZ**, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° [REDACTED], EN CALIDAD DE SECRETARIO, DON **LUCAS EVANJELISTA CONDORI CONDORI**, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° [REDACTED] EN CALIDAD DE TESORERO, DOÑA **MARGARITA EMILIA TITO CRUZ**, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° [REDACTED] EN CALIDAD DE CONSEJERO 1 Y DOÑA **GLDYS JUSTINA MENDOZA CRUZ**, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N° [REDACTED] EN CALIDAD DE CONSEJERO 2, TODOS EN REPRESENTACION DE LA "COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA SANTIAGO DE RIO GRANDE, RUT 73.205.500-2, SEGÚN CONSTA DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, SUSCRITO CON FIRMA ELECTRONICA DE DON ALBERTO PIZARRO CHAÑILAO, DIRECTOR NACIONAL DE CONADI, OBTENIDO VIA ON-LINE, DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2015. DOY FE. CALAMA, 28 DE ENERO DEL 2015.- aml


DANIEL GALVEZ HENRIQUEZ
Suplente del Titular
ANA BONET CORNEJO
1ª Notaria Calama


DANIEL GALVEZ HENRIQUEZ
SUPLENTE
DEL TITULAR
ANA BONET
CORNEJO
1ª NOTARIA CALAMA



DECLARACIÓN JURADA

En Calama a..... de dos mil dieciocho, comparece don **ROMAN RAMON CONDORI CONDORI**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] Presidente de la **COMUNIDAD ÍNDIGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE**, inscrita en el Registro de Organizaciones Indígenas de la Corporación de Desarrollo Indígena, con el número 3, con fecha 30 de Septiembre del año 1994, ambos domiciliados la en la localidad de Río Grande, Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta; quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:

PRIMERO: Que en relación al Contrato de Asociación o Cuentas en Participación otorgado en Calama por instrumento privado, con fecha 20 de enero del año 2015, suscrito entre la "**Comunidad Río Grande**" como participe inactivo y don **Víctor Freddy Villegas Uribe**, y la sociedad **ÁRIDOS SAN PEDRO SpA** como Gestores, firmado y autorizado en la Notaría de Calama de doña Ana Bonet Cornejo los días 21 y 28 de enero del año 2015, respectivamente según se lee del mismo, en este acto y por el presente instrumento, en la representación que inviste, debidamente facultado al efecto, declara bajo la ley del Juramento: a) Que este se encuentra plenamente vigente, cumpliendo las partes con su objeto y todas y cada una de las obligaciones correlativas que para cada una de ellas genera. b) Que tanto en sus negociaciones preliminares y desde su entrada en vigencia, la zona comprometida por la comunidad para la ejecución de su objeto corresponde a una superficie de 49 hectáreas. c) Que por un error de transcripción en su Cláusula Segunda se señala como superficie comprometida para la asociación 4,9 hectáreas, cuando en realidad siempre han sido 49 hectáreas las comprometidas en el contrato, cuestión que queda en evidencia, sin lugar a dudas, de la sola lectura del número dos romano de su cláusula primera, donde se da cuenta de las actividades que los gestores desarrollan, y se lee textual que "... para el desarrollo de dicha actividad, la gestora requiere una superficie de suelos de 49 hectáreas, con el objeto de determinar la calidad del material y la presencia o no de sulfatos, con el propósito de identificar los terrenos que presenten las mejores condiciones para el desarrollo de su actividad comercial en el futuro"

SEGUNDO: La calidad de presidente de don **ROMAN RAMON CONDORI CONDORI** de Comunidad Indígena Atacameña Río Grande, consta del certificado emitido por la Dirección Nacional de CONADI, con fecha 31 mayo de 2018.

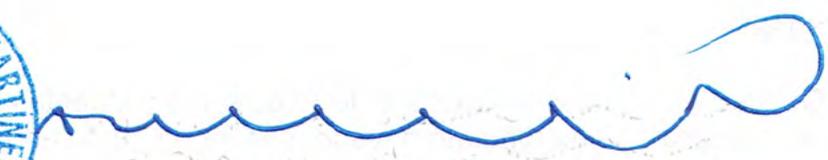

ROMAN RAMON CONDORI CONDORI
p. **COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA RÍO GRANDE**



AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

LEYO, RATIFICO Y FIRMO ANTE MI: Don ROMAN RAMON CONDORI CONDORI, chileno, casado, cédula de identidad N° [REDACTED], en calidad de Presidente de la "COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA RIO GRANDE", con domicilio en la Localidad de Río Grande, Comuna de San Pedro de Atacama.- DOY FE.- CALAMA, 04 de Junio del 2018.-




ALEJANDRO GUILLERMO GEMMEL MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO
TERCERA NOTARIA EL LOA-CALAMA

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ORDEN DE INGRESO

TRIBUTO

RUT 76257756-9

FOLIO 1509

NOMBRE ARIDOS VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE EIRL.

FECHA 05-11-2014

DIRECCION RUTA 23 CH AGUADA

CONCEPTO

PERMISO PROVISORIO: GIRO : PLANTA DE ARIDOS DIRECCION: RUTA 23 CH AGUADA DE LA TECA SAN PEDRO DE ATACAMA NOMBRE DE FANTASIA : ARIDOS SAN PEDRO DE ATACAMA E.I.R.L. PERMISO VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Item	Cuenta	Denominación	Valores
7		OTROS INGRESOS	151295

Unidad Giradora

Rentas

Sub. Total 151,295

Girador

PJS

TOTAL 151,295

UNIDAD GIRADORA _____ CAJERO _____

Forma de Pago Efectivo _____
Cheque _____





Folio	83757
Página	1
Fecha	14-02-2014
	RPT001

PERMISOS E INGRESOS MUNICIPALES

Identificación del Contribuyente

ARIDOS VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE E.I.R.L.	76.257.756 - 9
Nombre / Razón	R.u.t.

Domicilio del Contribuyente

IRARRAZABAL 2821 TORRE 13 OF. 1318	ÑUÑO A	0
Dirección	Comuna	Teléfono

Descripción / Glosa

PERMISO PROVISORIO: GIRO : PLANTA DE ARIDOS DIRECCION: RUTA 23 CH AGUADA DE LA TECA SAN PEDRO DE ATACAMA NOMBRE DE FANTASIA : ARIDOS SAN PEDRO DE ATACAMA E.I.R.L. PERMISO VALIDO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014
--

Código Imputación	Imputación	Valor
03-01-003 ** 03-01-003.002	Permisos Provisorios	151.295

SUB TOTAL	151.295
IPC	0
MULTAS E INTERESES	0
TOTAL	151.295

eildefonso

RESPONSABLE DE INGRESO

DISTRIBUCION

- Original Tesorería Municipal
- 1ª Copia Contribuyente
- 2ª Copia Finanzas
- 3ª Copia Archivo Tesorería
- 4ª Copia Archivo Depto. Girador



JEFE ADM. Y FINANZAS



TESORERO MUNICIPAL

PATENTE MUNICIPAL

FOLIO Nº 11415
1281

Tipo: **COMERCIAL**

Contribuyente: **ARIDOS SAN PEDRO SPA**

Dirección: **RUTA 23 CH AGUADA**

Nom: **ARIDOS SAN PEDRO S.P.A.**

Derecho Aseo: **200**

Vence: **30-06-2015**

Periodo: **I SEMESTRE 2015**

Propaganda: **0**

Cod. Actividad: **221900**

Capital: **86.454.193**

Clasificación: **VENTA DE ARIDOS**

R.U.T. **76.257.756 - 9**

ROL **21228**

03-01-001.001-01

De Beneficio Municipal Comercial

216.135

Sub Total	216.135
Ipc	0
Multas	0
Total	216.135



Firma y Timbre Tesorería

Jefe Administración y Finanzas

CONTRIBUYENTE

* UNA VEZ PAGADA LA PATENTE, ESTA DEBERÁ PERMANECER EN UN LUGAR VISIBLE.

Tipo: **COMERCIAL**

Rut: **76.257.756 - 9**

ROL

21228

Contribuyente: **ARIDOS SAN PEDRO SPA**

Dirección: **RUTA 23 CHAGUADA**

Nom: **ARIDOS SAN PEDRO S.P.A.**

Derecho Aseo: **200** Vence: **31-12-2015**

Periodo: **II SEMESTRE 2015**

Propaganda: **0**

Cod. Actividad: **221900**

Capital: **131.439.334**

Clasificación: **VENTA DE ARIDOS**

03-01-001.001-01	De Beneficio Municipal Comercial	328.598
03-01-002.002	En Patentes Municipales	22.000

Sub Total	350.598
ipc	1.753
Multas	5.521
Total	357.872

CONTRIBUYENTE



* UNA VEZ PAGADA LA PATENTE, ESTA DEBERÁ PERMANECER EN UN LUGAR VISIBLE.

Razón Social ARIDOS SAN PEDRO SPA
R.u.t. 76.257.756-9
Dirección IRARRAZAVAL N° 2821 Of/Dpto. 1318 T-B
Giro PREPARACION DEL TERRENO, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERR

Fecha de Emisión 03/04/2020
Página 1 de 3

BALANCE GENERAL

Desde Enero 2019 Hasta Diciembre 2019

CUENTA	SUMAS		SALDOS		INVENTARIOS		RESULTADOS	
	DEBITO	CREDITO	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVOS	PASIVOS	PERDIDA	GANANCIA

--	--	--	--	--	--	--	--	--

Razón Social ARIDOS SAN PEDRO SPA
R.u.t. 76.257.756-9
Dirección IRARRAZAVAL N° 2821 Of/Dpto. 1318 T-B
Giro PREPARACION DEL TERRENO, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERR

Fecha de Emisión 03/04/2020
Página 2 de 3

BALANCE GENERAL

Desde Enero 2019 Hasta Diciembre 2019

CUENTA	SUMAS		SALDOS		INVENTARIOS		RESULTADOS	
	DEBITO	CREDITO	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVOS	PASIVOS	PERDIDA	GANANCIA

Razón Social ARIDOS SAN PEDRO SPA
R.U.T. 76.257.756-9
Dirección IRARRAZAVAL N° 2821 Of/Dpto. 1318 T-B
Giro PREPARACION DEL TERRENO, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERR

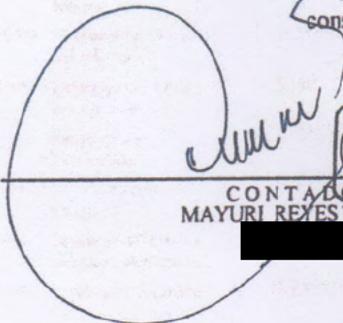
Fecha de Emisión 03/04/2020
Página 3 de 3

BALANCE GENERAL

Desde Enero 2019 Hasta Diciembre 2019

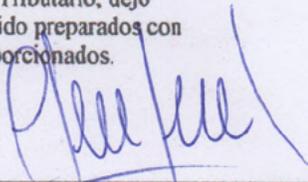
CUENTA	SUMAS		SALDOS		INVENTARIOS		RESULTADOS	
	DEBITO	CREDITO	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVOS	PASIVOS	PERDIDA	GANANCIA

Para los efectos del Art. 100 del Código Tributario, de
constancia que los Asientos Contables han sido preparados con
información y Datos Fidedignos proporcionados.



Colegio Nacional de Contadores de Chile A.G.
MAYURI REYES TORRES
CONTADOR AUDITOR REG. 8510
RUT: 11.477.106-8 Venc. 30/01/2021

CONTADOR
MAYURI REYES TORRES



REPRESENTANTE LEGAL
VICTOR FREDDY VILLEGAS URIBE